



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento Derecho Internacional

**PRINCIPIOS FUNDANTES DEL ACUERDO CHILE UNIÓN
EUROPEA**

**Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias jurídicas y
Sociales de la Universidad de Chile**

CARLA FERNANDA YÁÑEZ ORELLANA

Profesor Guía: HERNAN SALINAS BURGOS

Santiago de Chile

2007

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	05
CAPITULO I	
Principios Inspiradores de la Unión Europea	09
1.1 Antecedentes históricos	09
1.2 Principios Fundantes de la Unión Europea	11
1.2.1 La Unión Europea como garante de la Paz	12
1.2.2 Unidad e Igualdad	14
1.2.3 Libertades Fundamentales	18
1.2.4 Solidaridad	20
1.2.5 Respeto de la identidad nacional	20
1.2.6 Seguridad	22
1.2.7 Derechos Fundamentales	23
1.3 Constitución Europea	28
CAPITULO II	
Principios acuerdo Chile Unión Europea	32
2.1 Etapas preliminares a la firma del Acuerdo	32
2.2 Acuerdo Chile Unión Europea	35
2.2.1 Estructura del Acuerdo	36
2.3 Principios contemplados Acuerdo Chile- UE	50
2.3.1 Cláusula democrática	53
2.3.1 Trato Nacional	56
2.3.3 Principio de la no Discriminación	60
2.3.4 Principio de la Paz	62
2.3.5 Principio de la Solidaridad	67
2.3.6 Principio Igualdad	68
2.3.7 Respeto a la Identidad Nacional	70

2.3.8 Derechos Fundamentales	72
CAPITULO III	
Consecuencias Acuerdo Chile Unión Europea	77
3.1 Implementación del Acuerdo	77
3.2 Aplicación Acuerdo Chile – UE en Diversos Ámbitos del actuar Nacional	79
3.2.1 Ámbito político	79
3.2.2 Ámbito de Cooperación	80
3.2.3 Ámbito Comercial	81
3.2.4 Ámbito Tributario	82
3.2.5 Ámbito de la Pesca	83
3.2.6 Ámbito de la Agricultura	84
3.2.7 Ámbito Sanitario	85
3.2.8 Ámbito de la Contratación Pública	85
3.2.9 Ámbito de la Propiedad Intelectual	86
3.2.10 Ámbito de los Servicios	87
3.2.11 Ámbito de políticas de Competencia	88
3.2.12 Ámbito de la Solución de Diferencias	88
3.3 Resultados de la Relación Comercial	89
3.4 Impactos Posibles en la Práctica Judicial Chilena	91
3.5 Porvenir del Acuerdo	92
3.6 Proyecciones	94
CAPITULO IV	
Derecho Comparado	99
4.1 Apertura Negociada	99
4.2 Relación Unión Europea – América Latina	101
4. 3 Acuerdos Firmados por Chile y México con la UE	102

4.4 Acuerdo Chile Corea	103
4.5 Acuerdo Chile Canadá	105
4.6 Acuerdo Chile Estados Unidos	106
CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFIA	113

INTRODUCCIÓN

Los procesos de liberalización del comercio e integración económica son de gran importancia en las estrategias de crecimiento económico, en este contexto el estudio de la Unión Europea es de gran importancia debido a que ha logrado vencer múltiples obstáculos aprovechando las situaciones que se han presentado para lograr una mayor evolución y solidez, pero la integración a la que me estoy refiriendo no solo es económica o comercial, sino que abarca aspectos políticos, científicos, culturales, y muchas veces sociales.

En tanto nuestro país es considerado como un mercado estratégico debido a su ubicación geográfica y al interés que suscita a nivel internacional, precisamente, por su política de comercio exterior y de apertura al mercado mundial, esto se ha visto reflejado en los múltiples tratados que no solo comprenden aspectos económicos o comerciales, sino además culturales y de desarrollo común; están los tratados con Estados Unidos, con Europa, y el firmado recientemente con China. La idea de nuestras autoridades es transformar nuestro país en un corredor de paso hacia el resto de América Latina con lo que nos transformaríamos en el Singapur de América. En estos propósitos la firma de los tratados es de vital importancia y sobre todo el estudiar como estos llevarían a una aplicación indirecta del derecho del país o Comunidad con el que se ha firmado.

En la Presente memoria abordaré un tema de gran importancia para nuestro país debido a la trascendencia que han cobrado los tratados de libre comercio y la forma en que estos se implementarán

El tema de los Principios fundantes del Acuerdo Chile Unión Europea adquiere en este ámbito una gran trascendencia, ya que indirectamente se comenzarán a aplicar en nuestra legislación y diferentes ámbitos del actuar nacional ideas novedosas y poco usadas en nuestro país. Es por este motivo que abordare el tema en cuestión teniendo presente su evolución y las críticas que se pueden hacer a cada uno de ellos para

luego poder establecer fehacientemente la forma en que se aplicarán en diferentes ámbitos.

Para comenzar y conocer el ámbito en que se dieron estos principios hay que conocer un poco de los principios del derecho comunitario, y de la génesis de la Unión Europea.

En la actualidad la Comunidad Europea ha adquirido mayor preponderancia debido a la gran cantidad de países que a esta Unión se encuentran asociados, y al poder que maneja debido a que grandes potencias forman parte de él. En este sentido ha sido de gran importancia el acuerdo suscrito por nuestro país con esta comunidad, ya que es una nueva oportunidad de progreso y desarrollo para nuestro país.

Una forma de aprovechar de mejor manera los beneficios que este acuerdo trae consigo es estudiando los principios que lo orientan y la forma en que se aplican en la realidad de la Comunidad Europea, para así lograr una mejor y más provechosa aplicación del acuerdo suscrito por nuestro país con esta Unión.

Los principios que orientan a la Unión Europea tienen por finalidad lograr que exista una correcta armonía, coherencia, y consistencia tanto en sus instituciones como en las políticas que llevan a cabo.

El fin último de este trabajo es lograr un mayor acercamiento de nuestro Derecho a los principios que rigen en el mundo actual en diversas materias, para así obtener una nueva visión de algunas de nuestras instituciones, además de poner a disposición de todos un material que aborde un tema sobre el cual existe muy poca bibliografía y que cada día adquiere más importancia en nuestro país producto del acuerdo suscrito por Chile con este bloque¹.

Abordare los principales principios que se aplican a la Unión y la forma en que se han desarrollado y aplicado en la realidad actual, teniendo como objetivo realizar un

¹ www.conupia.cl, Agosto 2004

análisis crítico que nos lleve a un mejor entendimiento de las metas y objetivos que nuestro país tendrá que alcanzar.

Antes de comenzar el estudio particular debemos decir que la importancia de la Unión Europea esta dada en que significa un nuevo modelo de integración ya que no encaja en ninguna de las clasificaciones clásicas; es decir, estamos ante un sistema político original y en permanente evolución, ya que hoy no podemos decir que el proceso haya finalizado sino muy por contrario continua avanzando.

La memoria que comienzo en estas páginas contará con cuatro capítulos; en el primero de ellos se da una noción general de la génesis y los principios de la unión Europea, en el segundo capítulo abordaré el tema de los principios contemplados en el Acuerdo Chile Unión Europea. En el tercer capítulo en tanto; abordare el tema de cómo estos principios influirán en distintos ámbitos del actuar nacional y en especial en nuestro Derecho producto del acuerdo firmado por nuestro país con la Unión Europa, y finalmente en un capítulo Cuarto abordaré el tema del Derecho Comparado donde se analizan y evalúan críticamente las diferencias entre estos Acuerdos y el suscrito por Chile y la Unión Europea.

CAPITULO I

“PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA UNIÓN EUROPEA”

CAPITULO I

PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA UNIÓN EUROPEA

1.1 Antecedentes históricos:

Para un entendimiento cabal de lo que es y significa la Unión Europea es necesario analizar y conocer sus orígenes y evolución histórica.

A través del tiempo, han existido múltiples y variados intentos por unificar o aglutinar a los distintos países que conforman el continente europeo; desde el imperio romano, pasando por Carlomagno y Napoleón, llegando hasta los últimos intentos post segunda guerra mundial; no obstante los múltiples y variados intentos, este paradigma, sólo se concretará en la última parte del siglo XX.

En este punto, es de vital importancia la Segunda Guerra Mundial, pues es a partir de aquí en donde se comienza a gestar un espíritu, deseo y conciencia de lograr una paz permanente y durable, donde se respeten los valores y principios de los distintos países; lo cual se va a lograr, entre otros puntos, por la disminución de barreras entre los estados.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, Europa nuevamente se encontraba dividida. Por una parte estaban aquellos países que aceptaron la ayuda ofrecida por Estados Unidos a través del “Plan Marshall” (este plan consistía, a grandes rasgos, en una serie de donativos y créditos que se otorgó a los países Europeos con el objeto de superar con mayor rapidez las consecuencias de la guerra y su correspondiente reconstrucción) y aquellos que optaron por el sistema de planificación socialista (se habla del conflicto este – oeste en el mundo).

En aquellos países donde se implementó el Plan Marshall, se elaboró toda una organización para que la ayuda fuese distribuida de la forma más adecuada y

productiva, es así como nace la Organización Europea de Cooperación Económica, que es vista como el germen que da origen a la actual Unión Europea.

En forma paralela, se da nacimiento en Francia, en el año 1951, a la Comunidad Europea del Carbón y del acero (CECA) que se preocupó de sentar las bases y principios de la Unión Europea. Luego en 1957 se crean la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) y la Comunidad Económica Europea (CEE), que son considerados como los primeros intentos de integración del viejo continente y que en definitiva se unen el año 1967, formando la Comunidad Europea, actual Unión Europea.

Todo el proceso de gestación de la Unión Europea ha sido extenso a través del tiempo, esto se refleja en los cincuenta años transcurridos desde que se comenzó a hablar de una Europa unida y en paz y la consolidación casi definitiva de la Unión.

Los esfuerzos encaminados al logro de los objetivos planteados por la Unión, muchas veces se han visto estancados. Lo anterior, se ha debido fundamentalmente, a las políticas proteccionistas implementadas por distintos estados, con el fin de superar los periodos de coyuntura económica y lograr su desarrollo industrial.

No obstante los inconvenientes presentados, han existido varios y exitosos avances en post de la integración, tales como la creación del Mercado Único Europeo y la adopción de una moneda oficial y única para las partes (Euro: €), lo cual ha contribuido notablemente a disminuir las barreras arancelarias, que en definitiva, son las que atacan directamente a la integración.

En cuanto a los estados miembros, en los últimos años ha aumentado considerablemente su cantidad, estando actualmente integrada por 27 países, encontrándose otros tantos en proceso de estudio de incorporación (Croacia, Turquía, Antigua República Yugoslava de Macedonia).

1.2 Principios Fundantes de la Unión Europea:

Son múltiples los principios que dieron origen a la Unión Europea y que se conocen como principios fundantes o inspiradores de la unión.

Estos principios, al igual que la Unión misma, han presentado una considerable evolución y variabilidad a través del tiempo. Es así que los principios contemplados en el Tratado de París (1951), y posteriormente en el de Maastricht (1992) han dado paso a otros nuevos, donde se contemplan aspectos tales como la **Libertad, Democracia, Respeto a los derechos fundamentales, y Respeto al Estado de derecho.**

En la actualidad, los Estados miembros y las instituciones propias de la Unión, tienen el compromiso y responsabilidad de respetar, promover y aplicar tales principios.

Este compromiso adoptado por los miembros es de gran importancia, fundamentalmente para entender la evolución que ha tenido la Unión Europea y sus distintos principios. Lo anterior se ve confirmado en el proyecto de Constitución para la Unión Europea, que considera en el Cap. II los Principios.

El mencionado Cap II, establece los objetivos esenciales de la Unión, dentro de los cuales encontramos:

- Garantizar la paz en Europa;
- Desarrollar un espacio jurídico y económico sin fronteras;
- Ayudar a los Estados miembros, y a sus ciudadanos, a adaptarse a los cambios internos y externos en lo económico, político y social;
- Favorecer el desarrollo cultural y espiritual de sus pueblos;
- Afirmar su identidad en el plano internacional;

En consecuencia, como principios de la Unión, podemos encontrar la **consecución de una paz duradera, la unidad, igualdad, libertad, seguridad y solidaridad**².

1.2.1 La Unión Europea como garante de la Paz:

Durante el siglo XX hubo dos grandes guerras que afectaron al mundo y particularmente al continente Europeo, la Primera Guerra Mundial (1914-1916) y la Segunda Guerra Mundial (1940-1945).

Luego de la Segunda Guerra Mundial y los devastadores efectos que ésta trajo consigo, el deseo de mantener la paz comenzó a ser una constante de gran importancia para todas las naciones del orbe.

Es por lo anterior que durante la evolución de la Comunidad se ha dado un lugar preponderante a las políticas de pacificación y de mantención de la paz.

La política Europea significa también política de pacificación, lo cual ha traído consigo un nuevo orden político, que impide la gestación y proliferación de conflictos de índole bélica entre los miembros de la Unión.

La paz duradera y estable es un objetivo que se ha logrado cumplir con relativa estabilidad hasta el día de hoy, pues hasta La fecha los conflictos que se han dado, no han representado los ribetes de antaño.

Uno de los puntos más relevantes es aquel que dice relación con los medios de solución pacífica de controversias³, el cual consiste en el Tribunal de

² Klauss-Dieter Borchardt, “El ABC del Derecho Comunitario”, Pág. 11. Editado por la comunidad Europea.

³ El mecanismo de solución de diferencias adoptado por la UE es el señalado por la OMC, que consta de una primera etapa que consiste en consultas entre los Estados entre quienes se presento la controversia esta etapa dura alrededor de 60 días y la idea es que las partes solucionen por si mismas el asunto, la segunda

Justicia de la Unión Europea; este presenta características que lo diferencian de otros tribunales internacionales. Dentro de las funciones de este tribunal encontramos la de ser justicia internacional ya que los países miembros pueden acudir a este para que resuelva los conflictos que se presenten con otros Estados. Otra función es la de justicia administrativa por medio de la cual se puede impugnar la legalidad de las resoluciones de los órganos comunitarios, También actúa como Tribunal Constitucional y regulando la interpretación de las normas comunitarias. Otro aspecto de gran importancia a señalar en este sentido es el sistema de solución de diferencias de la OMC , la unión Europea ha establecido en forma continúa y permanente su intención de mantener y mejorar la credibilidad y eficacia se estos mecanismos⁴.

Este principio es uno de los más importantes en la actualidad, pues representa la plataforma de las relaciones e intercambio a nivel internacional; Este principio además, debe servir de ejemplo para otras Uniones o Comunidades que existen o pretenden existir a nivel internacional, como lo es por ejemplo el caso Latino Americano, africano o árabe.

El acuerdo firmado por nuestro país con este bloque nos lleva a tener como un objetivo preponderante en nuestra agenda la paz, lo que sin duda es un aliciente para lograr un mayor desarrollo social y cultural, que no sólo beneficie al país, sino que también sirva para un desarrollo en la evolución de las relaciones internacionales de todo el continente.

etapa es de 45 días para la constitución y seis meses para concluir la labor, en esta etapa encontramos una primera audiencia donde las partes exponen sus argumentos con las respectivas réplicas, y en los casos que por su naturaleza lo requieran la opinión de expertos, todo esto para que el grupo especial emita un informe provisional, en esta etapa si se estima conveniente se puede pedir nuevos informes a las partes con el objeto de realizar el informe final que se convierte en definitivo al transcurrir 60 días de su decisión. Ambas partes tiene derecho a apelar .

⁴ http://www.europarl.europa.eu/factsheets/6_2_2_es.htm. Febrero 2007

1.2.2 Unidad e Igualdad:

La unidad de los Estados integrantes de la Comunidad, es uno de los factores que explican el clima de relativa pacificación y estabilidad imperante durante los últimos cincuenta años.

Muchos han asegurado que, sin la integración Europea, no se podría mantener ni asegurar la paz mundial, ni el auge económico, ni el bienestar general de la población.

En el Tratado de Maastricht se destaca que la Unidad es el eje central en el que descansa el progreso económico y social, equilibrado y sostenido. Esto, a través de políticas comunes dirigidas a la creación del mercado común. (Art. 2 del referido tratado)

Los grandes problemas de los Estados, tales como el desempleo, el crecimiento insuficiente y los problemas ambientales han dejado de ser temas que puedan resolverse exclusivamente a escala nacional y han pasado a ocupar la agenda conjunta de las distintas naciones, es por esto que el mayor reto que enfrenta hoy la Unión Europea es el establecimiento de una política macroeconómica común para sus integrantes.

Prueba de la anterior unidad se puede apreciar en materia económica, particularmente con el tema de la moneda única europea o "EURO", el cual se transformó en el reciente 2006 en la divisa de mayor aceptación a nivel internacional, desplazando de esta forma al ya tradicional dólar.

Además del tema de la Moneda única encontramos numerosas políticas tomadas en conjunto por los países integrantes de la Comunidad Europea, que han marcado fuertemente a la opinión pública internacional (esto principalmente en

temas de justicia social y ayuda humanitaria, y en materias de comercio internacional) y que sólo se explican por la existencia del principio de la unidad y la importancia que a este se le asigna.

Sólo por medio de una integración plena, de una Unión estable y cohesionada, es posible lograr la institucionalidad política y económica que es necesaria para llegar a ser un bloque de influencia internacional y su correspondiente consolidación definitiva.

Otro aspecto importante y que sólo se puede lograr a través del principio de la Unidad, es el referido a mantener y profundizar los fundamentos sociales del Estado de Derecho, que a pesar de las diferencias culturales que existen entre los países parte de la Unión, son en esencia los mismos.

Una crítica que se puede hacer es la falta de mayores consensos a la hora de adoptar los acuerdos, ya que por lo general estos son resultado de largas y distendidas discusiones que muchas veces se prolongan por años y que se institucionalizan a través de la Comisión Europea y el consejo de la Unión Europea.

Frente a la unidad, y como su complemento indispensable, encontramos la igualdad.

Todo Estado perteneciente a la Unión Europea es considerado igual con los demás, lo que se conoce como el principio de la reciprocidad. Esto se ve reflejado en que ningún ciudadano de la Unión podrá ser discriminado en forma alguna a causa de su nacionalidad, si el Estado a que pertenece es parte de la Unión Europea. Este es un gran avance, ya que es una aplicación de la protección y reconocimiento de los derechos humanos. Ningún ciudadano de la Unión Europea podrá ser discriminado por motivos de raza u origen étnico, sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, religión, o por sus convicciones. Rige entonces, en este punto, el principio de la "igualdad ante la ley".

Todos los ciudadanos que poseen la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión, es ciudadano de la Unión y, en consecuencia, goza de los mismos derechos dentro del continente.

Como ciudadano de la Unión, toda persona puede ejercer, dentro del territorio Europeo, el derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, es decir, ser elector y elegible para las elecciones municipales y Europeas en su lugar de residencia, gozando de los mismos derechos que los nacionales de dicho Estado miembro.

El ejercicio y alcance de estos derechos podrá establecerse a través de la ley orgánica e igualmente podrán ser ampliados mediante Ley constitucional.

Los ciudadanos de la Unión tienen derecho a ejercer cualquier actividad política y a acceder a los cargos públicos dentro de la Unión. Esta ciudadanía les atribuye derecho a la protección diplomática y consular de la Unión o, en su defecto, a la del Estado miembro acreditado en el país extranjero en que se encuentre.

Los ciudadanos de la Unión gozan de libertad ambulatoria, residencia y estancia en el territorio de la Unión Europea y pueden ejercer la actividad de su elección, en las mismas condiciones de los nacionales del país respectivo (Sin perjuicio de las limitaciones aplicables a los cargos de la Administración Pública relacionados con el ejercicio del Poder Público).

El Tratado de Maastricht contempla la igualdad al señalar que protege a los ciudadanos de los Estados miembros a través de la creación de la **ciudadanía comunitaria**, que garantiza la igualdad de trato. (Art. 6, 48, 52, 59)

En síntesis, el principio de la igualdad se traduce en el igual trato respecto de todos los ciudadanos Comunitarios, los cuales son iguales ante la ley, y en que ningún Estado tiene primacía por sobre el otro.

Las diferencias que existen y que son de origen natural (por ejemplo la extensión territorial del país, el número de habitantes, o las diferencias estructurales) se resuelven en el marco de que todos los países son iguales y así deberán ser tratados en todo momento.

El principio de la igualdad puede ser criticado, debido a su carácter abstracto y muchas veces ambiguo, pues al existir diferencias naturales entre las distintas naciones, ésta igualdad hipotética, obviamente se va tender a romper.

Una manifestación de las diferencias naturales se da en las elecciones abiertas del parlamento en que todos los ciudadanos tienen participación en condiciones de igualdad. A pesar de la aplicación del principio, no es posible lograr una real igualdad, ya que los países con más habitantes tienen más votos, y escaños a elegir, y los Eurodiputados se eligen no por país sino más bien por su tendencia política. El Parlamento Europeo actualmente tiene 518 miembros que representan a los ciudadanos de la Comunidad. Se eligen en elecciones directas por un período de 5 años cada uno. Los escaños van de acuerdo al número de habitantes, por esto Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido cuentan con 81 parlamentarios cada uno, España 60, Los Países Bajos 25, Bélgica, Portugal y Grecia 24, Dinamarca 16, Irlanda 15, y Luxemburgo 6. Estos no se sientan en el hemiciclo por grupos nacionales, sino por grupos políticos. Los seis grupos de Partidos más importantes son los Comunistas, Socialistas, Partido Popular Europeo, Demócratas Europeos para el Progreso, Demócratas Europeos y el Grupo Liberal Demócrata.

Otro problema que se puede presentar es que, al permitirse a personas perteneciente a la unión, participar en los procesos eleccionarios del lugar en que se encuentren, podría ocasionar una alteración o manipulación de los resultados eleccionarios, lo que llevaría a problemas de fraude, que deberían resolverse de acuerdo a las normas del Derecho Internacional Privado, que regula las relaciones entre distintos Estados. Aspectos como estos no han sido suficientemente zanjados hasta ahora.

1.2.3 Las Libertades Fundamentales:

Solo la libertad puede garantizar los principios de paz, unidad, e igualdad mencionados anteriormente. Es por esto que el Tratado fundante de la Unión Europea considera la libertad en distintos e importantes aspectos:

- **Libertad de circulación;** Es el derecho de toda persona de moverse libremente por el mundo ya sea dentro de un país o de un país a otro⁵ entendiéndose como la condición indispensable para el libre desarrollo de la persona; se refiere no sólo a la libertad personal, sino que comprende además bienes, personas, o servicios, específicamente la libre circulación de los trabajadores, la libertad de establecimiento, la libertad de prestación de servicios, la libre circulación de mercancías y la libre circulación de capitales.
- **Libertades fundamentales;** Constituyen la base de la justicia y la paz en el mundo. Su importancia radica en la protección que brinda a las personas y además en que garantiza a las empresas la libertad de decisión, a los trabajadores la libre elección de su lugar de trabajo y a los consumidores la libertad de elegir dentro de una variada gama de productos, todo lo cual es indispensable en un ambiente de integración que promueve principios como la libre competencia.

La libertad puede ser abordada desde distintos puntos de vista, esto explica su importancia y el que haya sido establecida como uno de los principios Fundantes de la Unión.

Por medio de este principio es posible asegurar la autonomía, ya sea de los distintos países que conforman la Unión, como de los ciudadanos de cada Estado miembro.

La amplitud de la libertad es de gran relevancia y no es un punto que merezca mayores críticas, esto porque de esta forma es posible aplicarla e

⁵ www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm, Enero 2007

interpretarla según los distintos puntos de vista que coexisten en la Unión, y por lo mismo, la transforman en un medio para lograr los objetivos y valores que se ha impuesto la Comunidad Europea.

Este principio ha contribuido notablemente al crecimiento y desarrollo de los mercados y de las relaciones en general de las distintas naciones pertenecientes a la Unión, pues el intercambio se ha tornado más dinámico, con lo cual las barreras históricas, que afectan directamente a la integración, han pasado a un segundo plano.

Los trabajadores a su vez se ven beneficiados con este principio, ya que deciden donde y como trabajar, de acuerdo a sus propios intereses existiendo la libre circulación de los factores productivos por todos los países de la Unión, lo que les da la posibilidad de ampliar sus perspectivas laborales y los ámbitos en que pueden desarrollar sus habilidades.

En el Tratado de Maastricht también se menciona este principio en el Art. 7 A; donde se establecen las libertades mencionadas anteriormente.

Tal vez uno de los pocos puntos criticables en este ámbito dice relación con la libre circulación de los factores productivos, específicamente del capital humano. Esto porque de acuerdo a las leyes de mercado, los trabajadores van a tender a trasladarse a aquellos lugares en que las condiciones laborales sean satisfechas de la mejor forma, con lo cual, naturalmente, aumentará la oferta de trabajo, disminuyendo de esta forma el monto de la contraprestación por este servicio.

Otro aspecto que merece consideración apunta a la discriminación que existiría respecto de aquellas personas pertenecientes a Estados no parte de la Unión, pues estos nos estarían incluidos en los beneficios apuntados anteriormente.

1.2.4 Solidaridad:

Como respuesta al punto anterior, aparece la solidaridad, pues toda libertad exige como contrapartida la solidaridad.

La solidaridad es unión; favorece el desarrollo, aprovecha los bienes, los distribuye, los comparte, los multiplica. Es en este sentido que el principio de la solidaridad aparece como fundamental para todo orden comunitario, ya que es la única forma en que los beneficios sean distribuidos de una forma equitativa y justa, al igual que las cargas.

Pero, como ya se mencionó anteriormente, las limitaciones que se den por la solidaridad, no deberán ser tan restrictivas, para que no minimicen los beneficios que trae consigo la formación de la Comunidad Europea.

Como sabemos la solidaridad ha sido definida como la adhesión circunstancial a la causa o empresa de otros, por esto aparece como complemento al principio de subsidiariedad⁶. Se ha dicho que está dirigido a que se distribuyan en forma igualitaria y justa todas las ventajas del proceso de integración Europeo.

1.2.5 Respeto de la Identidad Nacional:

El tratado constitutivo de la Unión Europea, en el Apartado 3 Art. 6, considera el respeto de la identidad nacional.

⁶ El principio de subsidiariedad tiene como objetivo garantizar una toma de decisiones lo más cerca posible a las necesidades del ciudadano, en la Unión Europea se traduce en que esta no actúa salvo en los sectores de su competencia exclusiva o en los casos en que su acción sería más eficaz que una acción de un país en particular. Art. 3B TCE,

Este es un punto de gran importancia, ya que implica tener en cuenta los valores y principios de cada país y que en el proceso de integración, estos serán respetados y promovidos, ya que el fin no es eliminar las distintas costumbres de las naciones, sino al contrario, potenciarlas para dar una mayor riqueza cultural a la Unión.

Las características propias de los distintos países son igualmente consideradas, pues el objetivo es integrar a los países a la Unión y no destruir los valores de cada comunidad. Este es uno de los aspectos más importantes y en el que hay que poner especial énfasis, ya que ha constituido uno de los pilares fundamentales que ha permitido perdurar a esta unión.

La Unión Europea extrae sus mayores fortalezas de este principio, ya que considera todas las variedades y peculiaridades de la identidad de cada país y que se utilizarán en bien de todos sus integrantes. La Unión respeta la identidad histórica, cultural, lingüística y constitucional de todos los Estados que la integran. En consecuencia sus poderes y competencias los ejerce conforme a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, el Derecho de la Unión prevalece por sobre el Derecho de los Estados miembros (principio de la primacía).

En este punto es conveniente destacar la diversidad, ya que se establece como un todo junto al principio del respeto de la identidad nacional y al de subsidiariedad; estos garantizan que el Estado conozca y atienda mejor las necesidades del ciudadano. Estos principios configuran normas de carácter superior que rigen el comportamiento de la Comunidad.

En el Tratado Fundacional de la Unión Europea, se da una gran importancia a las regiones, lo cual se ve reflejado en los comités regionales que fueron creados con el objetivo de que todas las partes involucradas fueran escuchadas, este tiene un carácter consultivo.

Una crítica a este principio lleva a pensar que este respeto a los valores, creencias, y en general todas las particularidades llevan a una natural separación o disgregación que lleva más a la división que a la integración. Esto ha llevado a muchos a pensar que las diferencias en lugar de hacerlos más fuertes; los vuelve más débiles frente a los pequeños conflictos en materia de valores y principios; que en la mayoría de los casos para las personas, y en especial para los países son intransables. Esto acarrearía problemas al momento de adoptar políticas específicamente sociales.

A pesar de lo anteriormente expuesto hay que recalcar la gran trascendencia que tiene la aplicación de este principio ya que se aprecia que la integración a la Unión es una forma de crecimiento y no una invasión con el objetivo de crear un imperio y homogeneizar toda la cultura, al contrario con el establecimiento de este principio se da relevancia a la diversidad y a las costumbres locales de cada país, lo que lleva indudablemente a un mayor crecimiento social y cultural para todos los Estados que forman parte de la Unión Europea.

1.2.6 Seguridad:

Uno de los objetivos que ha perdurado en el tiempo es aquel que se refiere a la seguridad que se debe dar a los valores fundamentales de la Unión, todos descansan en la seguridad que da la Unión.

Ya la existencia del acuerdo para formar la Comunidad dio luces de seguridad, la que a lo largo de los años se ha visto fortalecida con los distintos hitos que se han dado en la Unión; tales como la adopción de una moneda única, la creación de instituciones como el Parlamento Europeo, y en el último tiempo la Constitución Europea.

Como vemos en los últimos años la seguridad que da el tratar con la Unión Europea ha ido creciendo, hasta llegar a los niveles de credibilidad y confianza que se dan hoy en día. Una de las Instituciones que tiene mayor credibilidad y que da

mayor seguridad es la Unión Europea, esto no es una coincidencia sino producto del trabajo que se ha dado para lograr este objetivo en el bloque.

Como vemos es de gran importancia que exista la seguridad como forma de dar estabilidad a las instituciones y en general a todos los negocios e intercambios que se dan en este marco.

Se aplica este principio de la seguridad en las decisiones ya que la mayoría de las veces se adoptan confiando en la estabilidad del marco económico y, también en el ámbito de la seguridad social de todos los ciudadanos que viven en la Unión Europea.

Una crítica a este principio es que a la larga podría producir un estancamiento en las instituciones y relaciones que se dan en su entorno, sin embargo esta crítica es rápidamente desechada ya que la seguridad solo se utiliza para dar certeza a ciertas situaciones y en los casos en que se de un estancamiento deberá ser dejado de lado por medio de la aplicación del principio de libertad de circulación que tiene como fin el dar más rapidez a las relaciones jurídicas que se den en los distintos ámbitos de acción.

1.2.7 Derechos Fundamentales:

Europa ha sido a lo largo de la historia un innovador en materia de Derechos Fundamentales, encontramos su reconocimiento ya en la época de la Revolución Francesa.

Es por esto y motivos históricos (Guerras Mundiales vividas en su territorio) que es inevitable abordar este tema en el momento de estudiar la constitución de la Unión Europea.

Los derechos y libertades fundamentales forman parte de los sistemas Constitucionales de la mayoría de los países que la integran, estos consideran principios tales como la tutela del derecho y el respeto de la dignidad, la libertad y posibilidades de desarrollo del individuo. En este mismo contexto existen diversos acuerdos internacionales que han sido adoptados por los Estados en esta materia.

Sin embargo y a pesar de todo el desarrollo de este tema en Europa en los tratados constitutivos no contemplan los derechos fundamentales individualizándolos, sino más bien se les incluye genéricamente.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, además de otras instituciones de la Unión Europea se pronunciaron respecto a este importante tema; destacaron la importancia de los derechos fundamentales y se comprometieron a respetarlos en el ejercicio de sus competencias y en la consecución de sus objetivos.

Todos los países miembros adhirieron a declaraciones en las que si bien no se establecen derechos inmediatos para los ciudadanos de la Comunidad, revisten una gran importancia política y jurídica al suponer un reconocimiento general de los derechos fundamentales en el plano comunitario.

Con la dictación de la Constitución Europea se resolvería este problema ya que esta contempla un capítulo en este aspecto tan importante. La Constitución de la Unión respeta los derechos fundamentales en los términos garantizados en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como en los demás instrumentos internacionales aplicables, de conformidad con los principios constitucionales comunes a los Estados miembros.

Tanto la Unión, en los ámbitos en los que se aplica su Derecho, como los Estados miembros garantizan el respeto de los Derechos Humanos enunciados en la Constitución.

Actualmente en el apartado 2 del artículo 6 del Tratado UE se contemplan, en forma vinculante el respeto a los derechos fundamentales. Esto se dio sobre la base de distintas sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

El tribunal de Justicia Europeo dictaminó en diversas ocasiones que los derechos fundamentales forman parte de los principios generales del ordenamiento comunitario, cuya tutela compete al Tribunal. De esta forma, reconoció por primera vez la existencia de un régimen autónomo en materia de derechos fundamentales. Luego de esto se desarrollaron las diversas garantías de los derechos fundamentales a partir de algunas disposiciones del Tratado; En particular, las numerosas prohibiciones de discriminación, que ponen de manifiesto aspectos particulares del principio general de igualdad.

En este sentido podemos señalar que se acogen en diferentes partes del tratado, son los siguientes derechos:

La **prohibición de cualquier discriminación** por motivos de nacionalidad (artículo 12 del Tratado),

La lucha contra las **diferencias de trato** por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual (artículo 13 del Tratado),

La equiparación de mercancías y personas en el ámbito de las cuatro **libertades fundamentales** (circulación de mercancías: artículo 28 del Tratado CE, libre circulación de personas: artículo 39 del Tratado CE, libertad de establecimiento: artículo 43 del Tratado CE y libre prestación de servicios: artículo 50 del Tratado CE), La libertad de asociación (artículo 137 del Tratado CE y apartado 1 del artículo 48 del Tratado CECA),

La **libre competencia** (letra f) del artículo 81 del Tratado CE), así como la igualdad de salarios entre hombres y mujeres (artículo 141 del Tratado CE).

El **derecho de petición** (artículo 21 del Tratado CE y apartado 2 del artículo 48 del Tratado CECA)

Y la **protección del secreto comercial y profesional** (artículo 287 del Tratado CE, artículo 194 del Tratado CEEA y apartados 2 y 4 del artículo 47 del Tratado CECA).

Los principios mencionados se protegen además en virtud de que son principios de derecho internacional, de esta forma se incorporan otros derechos fundamentales, aparte de los ya mencionados como los de propiedad, y los referidos a la libertad de trabajo.

Como vemos gracias a la jurisprudencia adoptada por el tribunal se ha logrado incorporar los principios como derechos fundamentales en la aplicación práctica del tratado.

Entre los principios generales de Derecho asimilables a los derechos fundamentales se encuentran igualmente los principios generales del Derecho administrativo y garantías procesales, como por ejemplo el principio de protección de la confianza legítima, la prohibición de la retroactividad de los actos jurídicos desfavorables o de la anulación o revocación de los actos jurídicos favorables, así como el principio de audiencia, que se aplica en los procedimientos administrativos ante la Comisión Europea.

Este método sin embargo es criticado debido a que plantea un grave inconveniente ya que las decisiones que se adopten se limitan al caso concreto, por lo que tal vez no esté en condiciones de deducir derechos fundamentales a partir de principios generales de Derecho para todos los ámbitos en que se considere necesario o deseable hacerlo.

Tampoco encontramos el contenido y los límites de la protección de los derechos fundamentales con la generalidad y grado de diferenciación necesaria, ya que la forma en que se obtienen los derechos fundamentales no lo permiten. Debido a ello, las instituciones Comunitarias no pueden apreciar con suficiente exactitud si corren el riesgo de violar un derecho fundamental.

Por ello, y aquí va dirigida la crítica; la solución definitiva del problema de los derechos fundamentales sólo puede consistir en la creación de un catálogo de derechos fundamentales específico para la Unión Europea mediante la modificación de los Tratados Comunitarios y de la Unión. Sólo de esta forma puede llevarse a cabo un fortalecimiento eficaz de la protección de los derechos fundamentales.

Para lograr el acuerdo y que se ponga en aplicación los derechos fundamentales en forma vinculante serán necesarios consensos entre todos los Estados miembros sobre el contenido y los límites de tales derechos. Es evidente que dicho acuerdo no existe aún; los Estados miembros no han ido más allá de reconocer, si bien de forma vinculante, el respeto y la protección de los derechos fundamentales en el marco de la Unión Europea.

Sin embargo actualmente y con la puesta en práctica de la Constitución Europea, este problema quedaría absolutamente superado ya que en esta se contempla un capítulo exclusivamente dedicado a este tema lo que resolverá los problemas que planteamos existen en la actualidad, esto a pesar de las posturas contradictorias que han adoptado los distintos países en lo referido a la Constitución. Este es un tema que en el siguiente Capítulo será abordado en profundidad.

1.3 La Constitución Europea⁷

Actualmente el proceso de integración Europeo se encuentra muy avanzado, esto lo podemos ver especialmente en los esfuerzos que han hecho los países partes para dar forma a la Constitución Europea cuyo objetivo específico es uniformar los tratados actualmente vigentes y dar la base a lo que será la Unión de aquí en adelante.

En el tema que me he propuesto tratar es de gran importancia; ya que trata el tema de los principios en sus dos primeros capítulos, el primero que se refiere a los valores y objetivos de la Unión, y el segundo referido a los derechos fundamentales.

La Constitución Europea esta llamada a regular las relaciones entre los miembros entre si, y con la estructura central. Se fijan objetivos comunes y además se establecen las reglas del juego, hoy se puede decir que existe una Constitución Europea, el problema es que esta no existe como un cuerpo único, sino que resulta de la aplicación de normas, valores fundamentales, costumbre, y actos jurídicos que constan en diversos acuerdos. Es por esto que se hace necesaria la creación de un cuerpo legal que contemple todos estos aspectos para que así se logre una mayor uniformidad en su aplicación.

La Constitución Europea tiene gran relevancia ya que por primera vez se tratan en un mismo documento, y que tendrá obligatoriedad para todos los países miembros, las materias de mayor importancia para el futuro de la Unión.

La constitución enuncia como valores:

- Respeto a la dignidad humana
- Libertad

⁷ <http://europa.eu.int/futurum>., Enero 2007

- Democracia
- Igualdad
- Estado de derecho
- Derechos humanos.

Como vemos trata los principios estudiados en este trabajo, los que no están incluidos como valores lo están como objetivos, y estos son:

- Promover la Paz y el bienestar de los pueblos.
- Desarrollo sostenible basado en crecimiento económico equilibrado.
- Progreso científico y técnico.
- Protección social.
- Igualdad entre hombres y mujeres.
- Solidaridad entre generaciones.
- Derechos del niño.
- Cohesión económica, social, y territorial.

La Constitución acoge los principios acogidos por la Unión desde su creación, sin embargo podemos decir que actualmente acoge la evolución que han tenido, a modo de contemplar objetivos y valores que actualmente son de gran relevancia y que con anterioridad no se contemplaban como el tema de la igualdad entre hombres y mujeres, y los derechos del niño.

La Constitución implica, en materia de principios; un gran avance ya que nos permite conocer con certeza cuales son y la forma en que están consagrados, esto trae consigo mayor seguridad al momento de aplicarlos y también para los ciudadanos en general que pueden verse protegidos por estos; ya que la tendencia actual de los tribunales del mundo es a fundar sus decisiones en los principios que inspiran la Constitución del lugar que se trate, y La Constitución Europea como lo hemos visto regirá a todos los países que la integran.

La mayor virtud de la Constitución Europea es reunir en un mismo documento todos los derechos y principios contemplados en los tratados anteriores, se puede decir que es una recopilación ordenada y actualizada de ellos.

Como se Puede apreciar esta constitución ya en su preámbulo menciona los principios que desde sus inicios han inspirado a la Unión Europea, esto se ve reflejado en el apartado en que menciona los valores y objetivos que la rigen. En el capítulo de los Principios Se hace un enunciado que menciona la paz, seguridad, libertad, respeto a la identidad y diversidad de los pueblos, igualdad, derechos fundamentales.

Sin embargo, y a pesar de que los principios se mencionan expresamente en los capítulos anteriormente indicados de una lectura rápida se puede desprender fácilmente que en cada una de sus partes la Constitución se inspira en estos principios. Todo lo anterior nos permite decir que la Constitución no solo contempla los principios en forma expresa en el preámbulo y en el capítulo referido expresamente a los principios; se encuentran además en forma tácita, contemplados en los capítulos referidos a la competencia, funciones, forma de adhesión, y marco institucional.

El nacimiento de esta Constitución no ha estado exento de polémicas ya que se ha dicho que será una Constitución sin un pueblo, Nación, o Estado a los que regir por lo que no reuniría los requisitos para llamarla de esta forma. Este ha sido uno de los principales motivos por los cuales le ha sido tan difícil comenzar a regir. Estos problemas que mencionamos los encontramos especialmente en lo ocurrido en cada uno de los países al momento de votar la iniciativa, ya que en varios de ellos fue rechazada por la votación popular.

CAPITULO II

PRINCIPIOS ACUERDO CHILE UNION EUROPEA

CAPÍTULO SEGUNDO

Principios Acuerdo Chile Unión Europea

Para comenzar el análisis de los Principios contemplados en el Acuerdo Chile Unión Europea es importante conocer su historia y estructura para lograr un mayor entendimiento y comprensión de cada uno de los Principios.

2.1 Etapas Preliminares a la firma del Acuerdo:

Para una mejor comprensión del Acuerdo en general, y de los principios en particular detallaremos cronológicamente⁸ los distintos acuerdos previos y medios que llevaron a un avance y finalmente a la firma del Acuerdo.

20 de Diciembre **1990** Firma del Acuerdo de Cooperación en Bruselas.

Junio **1991** entra en vigencia el Acuerdo de Cooperación de 1990.

16 de Julio **1992** visita a Bruselas del Presidente de la República de Chile, Don Patricio Aylwin Azocar.

1993; 10 al 13 de Marzo visita a Chile del Presidente de la comisión Europea, Don Jacques Delors. 12 de Marzo Creación Fundación empresarial Comunidad Económica Europea – Chile (Santiago).

1994; Noviembre y Diciembre Consejo de Ministros y Consejo de Presidentes y jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea invita a Chile a celebrar negociaciones para un nuevo Acuerdo Bilateral (Essen).

⁸“La Asociación Estratégica Chile Unión Europea”, Patricio Leiva Lavalle, CELARE, Pag. 188-192

1995; Marzo: Visita a Bruselas del presidente de Chile; Don Eduardo Frei Ruiz-Tagle. 17 de Julio el Consejo de Ministros de la Unión Europea aprueba la estrategia para profundizar las relaciones con Chile y solicita a la Comisión que prepare las correspondientes directrices de negociación (Bruselas). 18 de Diciembre Firma Declaración sobre diálogo Político entre Chile y la Unión Europea (Madrid).

1996; 19 de enero: Resolución del Parlamento Europeo respalda el proceso de profundización de relaciones con Chile mediante el establecimiento de una Asociación Política y Económica (Estrasburgo). 21 de Enero: La Comisión Europea y el Consejo de Ministros aprueban las Directrices de Negociación para un nuevo Acuerdo con Chile. 26 de Abril: Finalizan las negociaciones con la rúbrica del nuevo Acuerdo entre la Unión Europea y Chile (Bruselas). 21 de Junio: Se firma el Acuerdo Marco destinado a preparar una Asociación de carácter político y económico entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Chile por la otra (Florencia).

1997, 10 de Marzo Primera reunión del Consejo Conjunto del Acuerdo de 1996.

1999, 01 de Febrero: entra en vigencia de Acuerdo Marco de 1996. 29 de Junio: Reunión del Presidente de Chile don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, y los Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea; acuerdan el lanzamiento de las Negociaciones destinadas a establecer una asociación Política y Económica entre Chile y la Unión Europea (Río de Janeiro). 24 de Noviembre: segunda reunión del Consejo Conjunto del Acuerdo de 1996 aprueba estructura, método y calendario de negociaciones para elaborar el Acuerdo de asociación.

2000, 10-11 Abril: Primera ronda de Negociaciones (Santiago). 20-23 de Junio: Segunda Ronda de Negociaciones (Bruselas). 13-16 de Noviembre: Tercera Ronda de Negociaciones (Santiago). Se da inicio formal a las negociaciones, se constituyen grupos de trabajo que reafirman el compromiso, durante este año además se dan negociaciones de los grupos de comercio de ambas partes.

2001, 12-15 Marzo: Cuarta Ronda de Negociaciones (Bruselas). 26 de Junio: Tercera Reunión del Consejo Conjunto del Acuerdo de 1996 (Luxemburgo). 09-12 de Julio: Quinta Ronda de Negociaciones (Santiago). 01-04 Octubre: Sexta Ronda de Negociaciones (Bruselas). 10-14 de Diciembre: Séptima Ronda de Negociaciones (Santiago). Se realizan conversaciones sobre los principios que incluiría un futuro Acuerdo Comercial, y se analizan ofertas arancelarias, se discuten aspectos normativos, además se acuerda el fin de las negociaciones con la firma del Acuerdo para el año 2002

2002, 20 Enero al 01 de Febrero: Octava Ronda de Negociaciones (Bruselas). 04-08 de Marzo: Novena Ronda de Negociaciones (Santiago). 15-26 de Abril Décima Ronda de Negociaciones (Bruselas). 26 de Abril: fin de las Negociaciones para elaborar Acuerdo Asociación (Bruselas). 17 de Mayo: Reunión del Presidente de Chile, Don Ricardo Lagos Escobar, y los Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea: anuncio de la conclusión de las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación (Madrid). 10 de Junio: Firma del Acuerdo de Asociación (Bruselas). 03 de Octubre: Aprobación del Acuerdo por la Comisión Europea. 18 de Noviembre Aprobación del Acuerdo por el Consejo de Ministros de la Unión Europea (Bruselas), Firma del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y la República de Chile (Bruselas). 17 de Diciembre: Aprobación del Acuerdo Asociación por Cámara de Diputados de Chile.

2003, 14 de Enero: Aprobación del Acuerdo de Asociación por el Senado de Chile, Publicación en el Diario Oficial de Chile. 01 de febrero: Entra en vigencia Acuerdo Asociación (Marco Institucional y Comercio de Bienes). 12 de febrero: Aprobación del Acuerdo de Asociación por Parlamento Europeo. 27 de Marzo: Primera Reunión del Consejo Asociación (Vouliagmeni, Grecia).

La asociación entre Chile y la Unión Europea esta basada en la reciprocidad, interés común y profundización de las relaciones, es de gran importancia la instauración de una cláusula democrática y el que se hayan establecido principios

generales como promoción de una economía sustentable y la distribución equitativa de los beneficios del Acuerdo.

Este Acuerdo es una señal de confianza en la calidad de nuestras políticas e instituciones y genera un escenario propicio para propiciar nuestro desarrollo exportador, diversificando las ventas externas, ampliando el universo de empresas exportadoras e incorporando a las Pymes al esfuerzo de modernización e internacionalización. El Acuerdo genera condiciones para obtener tasas altas de crecimiento económico, mejorando el empleo y fomentando la inversión, la competitividad, y la modernización de nuestra estructura empresarial y productiva.

2.2 Acuerdo Chile Unión Europea

Los procesos de liberalización del comercio e integración económica son de gran importancia en las estrategias de crecimiento, durante las últimas décadas ha existido una fuerte tendencia a la integración económica de los países.

El Acuerdo de Asociación con la Unión Europea es el convenio bilateral más extenso, profundo y moderno suscrito por Chile en toda su historia, es aún más abierto que el suscrito con Estados Unidos, y el hito más importante en las relaciones económicas internacionales del país ya que será un instrumento fundamental para ampliar y profundizar las relaciones con la Unión Europea, en todos sus ámbitos; ya que se considera el intercambio en materia económica, política y social.

La relevancia del Acuerdo firmado por Chile con la Unión Europea queda demostrada en los niveles de intercambio entre ambas partes, y uno de los principales beneficios que trae consigo es la mayor facilidad en el acceso a los productos; en la medida que las personas potenciales exportadoras sean capaces de visualizar dicho mercado y de adaptar su capacidad productiva a ello.

Del marco jurídico del Acuerdo Chile Unión Europea podemos decir que este acuerdo tiene como objetivo principal el establecer una Asociación política, comercial, y económica entre las partes; basada en la reciprocidad, el interés común y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación. Para comprender en profundidad lo que este acuerdo significa lo primero que debemos considerar es la evolución que han tenido las relaciones entre las partes, teniendo siempre en cuenta que las políticas de cooperación entre la Comunidad y Chile se han ido estructurando en el tiempo de manera diferenciada y manejadas de acuerdo a criterios políticos.

2.2.1 Estructura del Acuerdo:

Parte I

Disposiciones Generales e Instituciones

Título I

Naturaleza Jurídica y Ámbito de aplicación del Acuerdo

Art. 1 Principios

Art. 2 Objetivo y Ámbito de aplicación

Título II

Marco Institucional

Art. 3 Consejo de Asociación

Art. 4 Composición y reglamento interno

Art. 5 Poder de decisión

Art. 6 Comité de Asociación

Art. 7 Comités Especiales

Art. 8 Diálogo Político

Art. 9 Comité de Asociación Parlamentario

Art. 10 Comité Consultivo Conjunto

Art. 11 Sociedad Civil

Parte II

Diálogo Político

Art. 12 Objetivos

Art. 13 Mecanismos

Art. 14 Cooperación en materia de política exterior y de seguridad

Art. 15 Cooperación contra el terrorismo

Parte III

Art. 16 Objetivos Generales

Título I

Cooperación Económica

Art. 17 Cooperación Industrial

Art. 18 Cooperación en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad

Art. 19 Cooperación en el sector de las pequeñas y medianas empresas

Art. 20 Cooperación en servicios

Art. 21 Promoción de inversiones

Art. 22 Cooperación en energía

Art. 23 Transporte

Art. 24 Cooperación en el sector agrícola y rural y medidas sanitarias y fitosanitarias

Art. 25 Industrias Pesqueras

Art. 26 Cooperación aduanera

- Art. 27 Cooperación en estadísticas
- Art. 28 Cooperación ambiental
- Art. 29 Protección al consumidor
- Art. 30 Protección de datos
- Art. 31 Diálogo macroeconómico
- Art. 32 derechos de propiedad intelectual
- Art. 33 Contratación Pública
- Art. 34 Cooperación en turismo
- Art. 35 Cooperación en el área de la minería.

Título II

Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información

- Art. 36 Cooperación Científica y tecnológica
- Art. 37 Sociedad de la Información, información tecnológica y telecomunicaciones

Título III

Cultura, Educación y sector audiovisual

- Art. 38 Educación y formación
- Art. 39 Cooperación en el ámbito audiovisual
- Art. 40 Intercambio de información y cooperación cultural

Título IV

Administración Pública y Cooperación Interinstitucional

- Art. 41 Administración Pública
- Art. 42 Cooperación Interinstitucional

Título V

Cooperación en Materia Social

- Art. 43 Diálogo social
- Art. 44 Cooperación en materia social
- Art. 45 Cooperación en materia de género

Título VI

Otros Ámbitos de Cooperación

Art. 46 Cooperación en materia de inmigración ilegal

Art. 47 Cooperación en materia de drogas y lucha contra el crimen organizado

Título VII

Disposición General

Art. 48 Participación de la sociedad civil en la cooperación

Art. 49 Cooperación e integración Regional

Art. 50 Cooperación triangular y birregional

Art. 51 Cláusula evolutiva

Art. 52 Cooperación en el marco de la relación de asociación

Art. 53 Recursos

Art. 54 Tareas específicas del comité de Asociación en materia de cooperación

Parte IV

Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio

Título I

Disposiciones Comunes

Art. 55 Objetivos

Art. 56 Uniones aduaneras y zonas de libre comercio

Título II

Libre Circulación de las Mercancías

Art. 57 Objetivos

Capítulo I

Eliminación de los Derechos de Aduana

- (Anexo I Programa de eliminación de tarifas de la Comunidad, mencionado en los Art. 60, 61, 69, y 72)
- (Anexo II Programa de eliminación de tarifas de Chile, mencionado en los Art. 60, 61, 69, y 72)

Sección 1

Disposiciones Comunes

Art. 58 Ámbito de aplicación

(Anexo III Definición de los conceptos de origen de los productos y métodos de cooperación administrativa)

Art. 59 Derechos de aduana

Art. 60 Eliminación derechos de aduana

Art. 61 Statu quo

Art. 62 Clasificación de mercancías

Art. 63 Tasas y otros cargos

Sección 2

Eliminación de Derechos de Aduana

Sub-sección 2.1

Productos Industriales

Art. 64 Ámbito aplicación

Art. 65 Derechos de aduana sobre las importaciones originarias de Chile

Art. 66 Derechos de aduana sobre, las importaciones de productos Industriales originarias de la Comunidad

Sub-sección 2.2

Pescados y Productos de la Pesca

Art. 67 Ámbito de aplicación

Art. 68 Derechos de aduana sobre las importaciones de pescado y de productos de la pesca originarios de Chile.

Art. 69 Derechos de aduana sobre las importaciones de pescados y

De productos de la pesca originarios de la Comunidad

Sub- Sección 2.3

Productos Agrícolas y Productos Agrícolas Transformados

Art. 70 Ámbito Aplicación

Art. 71 Derechos de aduana sobre las importaciones d productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarias de Chile

Art. 72 Derechos de aduana sobre las importaciones d productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarias de la Comunidad

Art. 73 Cláusula de emergencia para los productos agrícolas y los productos agrícolas transformados

Art. 74 Cláusula evolutiva

Capítulo II

Medidas No Arancelarias

Sección 1

Disposiciones Generales

Art. 75 Ámbito aplicación

Art. 76 Prohibición de restricciones cuantitativas

Art. 77 Trato nacional en materia de tributación y reglamentos Internos

Sección 2

Medidas Antidumping y Compensatorias

Art. 78 Medidas antidumping y compensatorias

Sección 3

Aduana y Materias Conexas

Art. 79 Aduana y cuestiones comerciales conexas

Art. 80 Valor aduana

Art. 81 Comité especial de cooperación aduanera y normas de origen

Art. 82 Aplicación de un régimen preferencial

Sección 4

Normas, Reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad

Art. 83 Objetivo

Art. 84 Ámbito aplicación y cobertura

Art. 85 definiciones

Art. 86 Derechos y obligaciones básicos

Art. 87 Acciones específicas que deberán realizarse en virtud del presente acuerdo

Art. 88 Comité de normas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad.

Sección 5

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Art. 89 Medidas sanitarias y fitosanitarias

(Anexo IV Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas al comercio de animales y productos animales, plantas, productos de plantas y otras mercancías y bienes animales)

Sección 6

Vinos y Bebidas Espirituosas

Art. 90 Vinos y bebidas espirituosas

(Anexo V, Acuerdo sobre comercio de vinos)

(Anexo VI, Acuerdo sobre comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas)

Capítulo III

Excepciones

Art. 91 Cláusula de excepción general

Art. 92 Cláusula de salvaguardia

Art. 93 Cláusula de escasez

Título III

Comercio de Servicios y Derecho de Establecimiento

Art. 94 Objetivos

Capítulo I

Servicios

Sección 1

Disposiciones Generales

Art. 95 Ámbito aplicación

Art. 96 Definiciones

Art. 97 Acceso a los mercados

Art. 98 Trato Nacional

Art. 99 Lista de compromisos específicos

(Anexo VII, Lista de compromisos específicos en servicios)

Art. 100 Revisión

Art. 101 Circulación de personas Físicas

Art. 102 Reglamentos internos

Art. 103 Reconocimiento mutuo

Art. 104 Comercio electrónico

Art. 105 Transparencia

Sección 2

Transporte Marítimo Internacional

Art. 106 Ámbito aplicación

Art. 107 Definiciones

Art. 108 Acceso a mercados y trato nacional.

Sección 3

Servicios de telecomunicaciones

Art. 109 Definiciones

Art. 110 Autoridad reguladora

Art. 111 Prestación de servicios

Art. 112 Proveedores importantes

Art. 113 Interconexión

Art. 114 Recursos escasos

Art. 115 Servicio universal

Capítulo II

Servicios Financieros

Art. 116 Ámbito aplicación

Art. 117 Definiciones

Art. 118 Acceso a los mercados

Art. 119 Trato nacional

Art. 120 Lista de compromisos específicos (Anexo VIII, lista
Compromisos específicos

Art. 121 Nuevos servicios financieros

Art. 122 Procesamiento de datos en el sector de los servicios
Financieros

Art. 123 Efectividad y transparencia de la reglamentación en el
Sector de los servicios financieros

Art. 124 Información confidencial

Art. 125 Medidas cautelares

Art. 126 Reconocimiento

Art. 127 Comité especial de servicios financieros (Anexo IX,
Autoridades responsables de servicios financieros)

Art. 128 Consultas

Art. 129 Disposiciones específicas en solución de controversias

Capítulo III

Derecho de Establecimiento

Art. 130 Ámbito aplicación

Art. 131 Definiciones

Art. 132 Trato nacional (Anexo X, lista de compromisos
Específicos en derecho de establecimiento)

Art. 133 Derecho de reglamentación

Art. 134 Disposiciones finales

Capítulo IV

Excepciones

Art. 135 Excepciones

Título IV

Contratación Pública

(Anexo XII Contratación pública, implementación de algunas disposiciones de la Parte IV, Título IV)

Art. 136 Objetivos

Art. 137 Ámbito de aplicación y cobertura
(Anexo XI, Cobertura en la comunidad en contratación pública)
(Anexo XII, Cobertura en Chile en contratación pública)

Art. 138 Definiciones

Art. 139 Trato nacional y no discriminación

Art. 140 Prohibición de las condiciones compensatorias y
Preferencias nacionales.

- Art. 141 Normas de valoración
- Art. 142 Transparencia
- Art. 143 Procedimientos de licitación
- Art. 144 Licitación restringida o selectiva
- Art. 145 Otros procedimientos
- Art. 146 Calificaciones de proveedores
- Art. 147 Publicación de los anuncios
- Art. 148 Documentos de licitación
- Art. 149 Especificaciones técnicas
- Art. 150 Plazos
- Art. 151 Negociaciones
- Art. 152 Presentación, recepción y apertura de las ofertas
- Art. 153 Adjudicación de contratos
- Art. 154 Información sobre adjudicación de contratos
- Art. 155 Procedimientos de impugnación
- Art. 156 Tecnología de la información
- Art. 157 Cooperación y asistencia
- Art. 158 Informes estadísticos
- Art. 159 Modificación de la cobertura
- Art. 160 Negociaciones futuras
- Art. 161 Excepciones
- Art. 162 Revisión y aplicación.

Título V

Pagos Corrientes y Movimiento de Capital

- Art. 163 Objetivos y ámbito de aplicación
- Art. 164 Cuenta corriente
 - (Anexo XIV, Relacionado con pagos corrientes y Movimientos de capital, relacionado con Art. 163 y 164)
- Art. 165 Cuenta de capital
- Art. 166 Excepciones y medidas de salvaguarda

Art. 167 Disposiciones finales

Título VI

Derechos de Propiedad Intelectual

Art. 168 Objetivos

Art. 169 Ámbito aplicación

Art. 170 Protección de los derechos de propiedad intelectual

Art. 171 Revisión

Título VII

Competencia

Art. 172 Objetivos

Art. 173 Definiciones

Art. 174 Notificaciones

Art. 175 Coordinación de las actividades de aplicación de la ley

Art. 176 Consultas cuando intereses importantes de una de las

Partes se vean afectados en el territorio de la otra parte

Art. 177 Intercambio de información y confidencialidad

Art. 178 Asistencia técnica

Art. 179 Empresas públicas y empresas titulares de derechos

Especiales o exclusivos, incluidos los monopolios

Designados

Art. 180 Solución de controversias

Título VIII

Solución de Controversias

Capítulo 1

Objetivo y Ámbito aplicación

Art. 181 Objetivo

Art. 182 Ámbito aplicación

Capítulo 2

Prevención de controversias

Art. 183 Consultas

Capítulo 3

Procedimiento de Solución de Controversias

Art. 184 Inicio del procedimiento

Art. 185 Designación de los árbitros

Art. 186 Información y asesoría técnica

Art. 187 Laudo del grupo arbitral

Art. 188 Cumplimiento

Capítulo IV

Disposiciones Generales

Art. 189 Disposiciones generales

(Anexo XV, Reglas modelo del procedimiento para la conducta de los paneles de arbitraje)

(Anexo XVI, Códigos de conducta para los miembros de los paneles de arbitraje, referido a los Art. 185 y 189)

Título IX

Transparencia

Art. 190 Puntos de contactos e intercambio de información

Art. 191 Cooperación para una mayor transparencia

Art. 192 Publicación

Título X

Tareas Específicas en Cuestiones Comerciales de los Órganos
Establecidos en Virtud del Presente Acuerdo

Art. 193 Tareas específicas

(Anexo XVII, Implementación de ciertas decisiones de
la parte IV)

Título XI

Excepciones en el Ámbito de Comercio

Art. 194 Cláusula de seguridad nacional

Art. 195 Dificultades en la balanza de pagos

Art. 196 Impuestos

Parte V

Disposiciones Finales

Art. 197 Definición de las partes

Art. 198 Entrada en vigor

Art. 199 Duración

Art. 200 Cumplimiento de las obligaciones

Art. 201 Cláusula evolutiva

Art. 202 Protección de datos

Art. 203 Cláusula de seguridad nacional

Art. 204 Aplicación territorial

Art. 205 Textos auténticos

Art. 206 Anexos, apéndices, protocolos y notas.

Como se puede observar de esta estructura, el sector privado desarrollo una importante labor en las negociaciones; se logró una estrecha relación de este sector con el ámbito público lo que permitió crear una instancia de participación directa en el proceso de negociación mediante la utilización del llamado “Cuarto Adjunto”; que contaba con la participación de la CUT, agrupaciones de empresarios, y de la pequeña y mediana empresa, en el mismo edificio en el que se realizaban las negociaciones.

2.3 Principios contemplados en el Acuerdo Chile Unión Europea:

En general el Acuerdo de Asociación trata de profundizar las relaciones en todos los espectros posibles. Establece una asociación política y económica basada en la reciprocidad, el interés común y la profundización en todos los ámbitos de aplicación.

El Art. 1 del Acuerdo establece los principios esenciales sobre los que descansan los compromisos asumidos por las partes, y que son:

- Respeto a la Democracia
- Respeto a los Derechos Humanos y Fundamentales
- Promoción del Desarrollo económico y social sostenible
- Distribución equivalente de los beneficios.

El Acuerdo abarca temas del ámbito político, económico, financiero, científico, tecnológico, social, cultural, y de cooperación, todos ellos enmarcados dentro de estos principios esenciales establecidos por el Art. 1⁹.

⁹ ARTÍCULO 1 Acuerdo Asociación Chile Unión Europea: Principios

1. El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y al principio del Estado de Derecho inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

Este acuerdo constituye un reconocimiento a la calidad de las políticas e instituciones Chilenas y genera un nuevo escenario internacional propicio para dinamizar el crecimiento de la economía de nuestro país. A partir de él, se generarán posibilidades para el desarrollo de las distintas regiones del país, en base a la ampliación de sus sectores productivos al aprovechar las distintas oportunidades que el ámbito comercial ofrece¹⁰.

El Acuerdo crea las condiciones para obtener tasas de crecimiento más elevadas, fomentar la creación y la calidad del empleo, mejorar la competitividad, modernizar la estructura empresarial y productiva y contribuir al mejor desarrollo de las diferentes regiones del país.

En especial, constituye un impulso renovador al desarrollo exportador, a la diversificación de las ventas externas, a la ampliación del universo de empresas exportadoras y a la incorporación de las pequeñas y medianas empresas al esfuerzo global de modernización e internacionalización.

La Unión Europea, luego de este acuerdo pasa a ser uno de los principales socios comerciales, el mercado más importante para las exportaciones nacionales, la primera fuente de las inversiones extranjeras, y el principal origen de la cooperación internacional que recibe Chile. A través del acuerdo de asociación, todas estas áreas se ven potenciadas.

La asociación se basa en la reciprocidad, el interés común y la profundización de las relaciones entre Chile y la Unión Europea en todos sus ámbitos, y se construirá sobre la base de tres pilares: político, cooperación y económico.

-
2. La promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios de la Asociación son principios rectores para la aplicación del presente Acuerdo.
 3. Las Partes reiteran su adhesión al principio del buen gobierno.

¹⁰ www.direcon.cl, Agosto 2004

Entre los Principios contemplados en el acuerdo podemos diferenciar¹¹:

Elementos Esenciales:

- Democracia
- Estado de Derecho
- Derechos Humanos

Principios Rectores:

- Desarrollo Económico y social sostenible
- Distribución equitativa de los beneficios de la asociación

Bases:

- Reciprocidad
- Interés Común
- Profundización de las Relaciones

Objetivos Generales:

- Profundizar el Diálogo Político
- Intensificar la Cooperación
- Expandir y Diversificar Intercambios

Los principios contemplados, en relación a lo señalado anteriormente, en este acuerdo son¹²: **Democracia, Garantizar la Paz, Derechos Humanos, Estado de Derecho, Desarrollo económico y social sostenible, distribución equitativa de los beneficios de la asociación, todo esto basado en la reciprocidad, interés común, y profundización de las relaciones.**

¹¹ [http://www.rree.gob.sv/sitio/img2006.nsf/vista/academiaue/\\$file/asociachile.ppt#40](http://www.rree.gob.sv/sitio/img2006.nsf/vista/academiaue/$file/asociachile.ppt#40), Marzo 2007

¹² Leiva Lavalle, Patricio, “LA asociación estratégica entre Chile y la Unión Europea”

Dentro de los aspectos recién mencionados aparecen algunos que en este trabajo han sido considerados como principios de la Unión Europea, estos son:

- **Promoción a los derechos humanos**
- **Democracia**

Además podemos decir que también se contemplan otros de los principios Fundantes de la Unión; ya que se garantiza el **respeto a la identidad nacional**, además de la **igualdad, la seguridad, y las libertades fundamentales**, todo esto en el marco de la cooperación establecida en el acuerdo.

2.3.1 Cláusula Democrática¹³

El derecho internacional ha evolucionado y en los últimos años se consagró la democracia como un principio universal y organizador del Estado, La carta de la OEA promulgada en el año 1948 ya establecía este principio.

De acuerdo a la organización de Estados Americanos esta cláusula contiene principios y valores de la organización democrática, destinados a proteger internacionalmente los derechos civiles y políticos.

En este sentido debemos señalar que la Cláusula Democrática es una herramienta fundamental para mantener las buenas relaciones en materia internacional¹⁴. Sin embargo y a pesar de lo anterior se ha tendido a limitar lo que se entiende por cláusula democrática solo a la legitimidad de los gobiernos en lo referido al ejercicio del derecho a voto, por esto se le puede criticar ya que puede legitimar a gobiernos que en apariencia han cumplido con los requisitos de manera formal, lo anterior además impide sea interpretada como eje fundamental que garantice los derechos democráticos por los que se ha luchado en todo el mundo durante los últimos siglos.

¹³ http://www.udp.cl/derecho/publicaciones/clausula_demo.pdf, Enero 2007

¹⁴ <http://universum.otalca.cl/contenido/index-01/witker.html> . Enero 2007

En Europa esta Cláusula es un requisito indispensable para la pertenencia al Consejo Europeo, esto es así desde el año 1990, ya que con anterioridad a esto se aplicaba en forma intermitente y sin una obligatoriedad clara.

En variadas ocasiones se ha utilizado la Cláusula Democrática como forma de protección, promoción y respeto a los derechos fundamentales, en otras ocasiones ha servido como medio para denunciar las violaciones a estos derechos¹⁵, por lo que se considera el punto de partida para denunciar públicamente, como para criticar la falta de acción en ciertos ámbitos.

En nuestro país se ha dado un apoyo irrestricto a la cláusula democrática desde principios de los años noventa producto de lo acontecido en las décadas anteriores, esto lo vemos especialmente en el diálogo político ya que es el gran instrumento para relacionarse multilateralmente en el ámbito internacional.

Un problema de gran magnitud que se da en nuestro derecho es la vaguedad que presenta este principio y la carencia de bases teóricas precisiones de bases conceptuales. A pesar de lo anterior, en los últimos años se han firmado múltiples acuerdos y tratados multilaterales en los que se contempla esta cláusula, lo que reafirma el compromiso que nuestro país tiene con este principio. Para nuestras autoridades a pesar de no estar definido en forma expresa se ha subentendido que se refiere a: "Instrumento de acción común de los países que estiman necesario propagar la idea de que las naciones deben vivir en estados de derecho, con clara división de poderes del estado, con libertades esenciales del hombre consagradas con rango constitucional y con autoridades políticas elegidas en procesos electorarios libres, secretos, e informados"¹⁶.

En este sentido ha sido utilizado por nuestro país como un instrumento de política exterior en los foros internacionales y al momento de la firma de acuerdos. Esto

¹⁵ boell-latinoamerica.org/download_es/MaureenMayer.doc, Enero 2007

¹⁶ <http://universum.utralca.cl/contenido/index-01/witker.html>, Pag. 4-5, Febrero 2007

debido a la interpretación que se da a este principio como herramienta fundamental de las buenas relaciones internacionales.

El Acuerdo Chile Unión Europea establece el fortalecimiento y profundización del diálogo sobre temas internacionales tales como la promoción y defensa de la democracia y los principios del Estado de Derecho¹⁷. Se establece además en forma clara que solo regirá el acuerdo mientras exista democracia y esta sea respetada.

Los principios democráticos son un requisito indispensable en el Acuerdo lo que nos hace recordar la naturaleza de este; se consagra expresamente el respeto por estos principios como inspiradores de las políticas de cooperación.

El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y al principio del Estado de Derecho inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del Acuerdo.

En tanto, algunos sectores de la sociedad agrupados en torno a ideas religiosas o conservadoras, han calificado el uso de la cláusula democrática como un instrumento por medio del cual se intenta introducir en nuestra legislación medidas tales como el aborto, y en ese sentido se le podría exigir al gobierno Chileno la aprobación de medidas como esta, y en caso de no hacerlo, perdería los beneficios

¹⁷ ARTÍCULO 12 Acuerdo Asociación Chile Unión Europea :Objetivos

1. Las Partes acuerdan reforzar su diálogo periódico sobre asuntos bilaterales e internacionales de interés mutuo. Aspiran a intensificar y profundizar este diálogo político con el objeto de consolidar la Asociación establecida por el presente Acuerdo.

2. El objetivo principal del diálogo político entre las Partes es la promoción, la difusión, el desarrollo y la defensa común de valores democráticos tales como el respeto de los derechos humanos, la libertad de las personas y los principios del Estado de Derecho como fundamentos de una sociedad democrática.

3. Con este fin, las Partes debatirán e intercambiarán información sobre iniciativas conjuntas relacionadas con cualquier cuestión de interés mutuo y con cualquier otra cuestión internacional con vistas a alcanzar objetivos comunes, en particular, la seguridad, la estabilidad, la democracia y el desarrollo regional.

comerciales del acuerdo¹⁸. Ideas como la de aprobar el aborto vulnerarían los derechos garantizados Constitucionalmente por lo que de acuerdo a la opinión de estos grupos deberían ser rechazadas categóricamente. Para evitar lo anteriormente mencionado se deberían haber impuesto reservas en torno a temas como el mencionado anteriormente para garantizar la permanencia de la inspiración de la actual legislación.

2.3.2 Trato Nacional

Este principio significa que los bienes extranjeros una vez pasada la frontera y los bienes internados al mercado nacional, no deben ser tratados de manera diferente a los de origen nacional. Se dirige a establecer condiciones competitivas de igualdad entre proveedor o productor extranjero y nacional. Para cada parte implica una limitación a su capacidad de aplicar instrumentos de política económica que les permita fomentar cualquier tipo de actividad productiva, además obliga a homogeneizar los impuestos y cualquier tipo de regla que rija entre productores nacionales o extranjeros.

En virtud de este Principio las partes se comprometen a otorgar un trato igualitario a los extranjeros frente a los nacionales del territorio de que trate, sin embargo este principio no es absoluto ya que se debe tener en cuenta que cada Estado es soberano y en atención a esto podrá establecer limitaciones, cuando así lo amerite por razones de seguridad, política, o protección.

La relación que une a las partes se fundamenta en la salvaguarda que se brinda al inversionista extranjero, y cuyo fin es obtener un trato igualitario frente a los residentes.

¹⁸ http://www.accionfamilia.org/actualidad/archivo/acuerdos_ue.htm, Febrero 2007

Este concepto está incorporando en los tratados internacionales en virtud del cual los bienes y servicios importados desde otro país miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) deben recibir igual trato que los bienes similares o directamente competidores nacionales. Es la forma de hacer operativo el principio de la no discriminación en cuestiones comerciales¹⁹.

En concreto, el artículo III del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) exige que se conceda a las mercancías importadas, una vez que hayan pasado la aduana, un trato no menos favorable que el otorgado a las mercancías idénticas o similares de producción nacional.

En el artículo XVII del AGCS (Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la OMC) y el artículo 3 del acuerdo ADPIC (Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio) también se establece el Trato Nacional en materia de servicios y de protección de la propiedad intelectual, respectivamente.

Este principio establece que el Estado Nacional se obliga a conceder a la inversión extranjera el mismo trato que tienen los inversionistas nacionales, esto con el fin de asegurar el goce y disfrute de los beneficios concedidos a las personas que llevan su capital a un territorio foráneo al de su origen. Entre los aspectos que incluye el Trato nacional podemos mencionar:

- Tratamiento justo y equitativo
- Trato no discriminatorio
- Protección y seguridad plenas
- Cláusula de la nación más favorecida

¹⁹<http://www.bancoestado.cl/8C78B445749B4B53BFF37FF0B20C13A5/2D37B9774E4D48B38657A775A72CFB0/articulo/8305.asp> Enero 2007

El trato nacional se aplica una vez que el producto, servicio, u obra de propiedad intelectual ha ingresado al mercado, por lo que los derechos de aduana a las importaciones no son vistas como transgresión a este principio a pesar de la aplicación de impuestos que los productos nacionales no pagan.

Establece el Acuerdo en el Art. 77²⁰ el principio del Trato Nacional en materia tributaria, además se contempla en el Anexo X este principio señalando que a los inversionistas se les dará el trato de Nacional en los sectores señalados en la lista de compromisos.

Este principio es de gran importancia para la aplicación del Acuerdo ya que se refiere al trato que se dará a los inversionistas de la contraparte, y finalmente es uno de los motivos que llevo a la celebración de este acuerdo.

²⁰ ARTÍCULO 77 Acuerdo Asociación Chile Unión Europea: Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación internos¹

1. Los productos importados del territorio de la otra Parte no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos internos u otras cargas internas, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares. Además, ninguna de las Partes aplicará de ningún otro modo impuestos u otras cargas internas que tengan el efecto de proteger la producción nacional².

2. Los productos importados del territorio de la otra Parte no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la aplicación de cargas diferentes para los transportes internos, basadas exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en la nacionalidad del producto.

3. Ninguna de las Partes establecerá ni mantendrá reglamentación nacional cuantitativa relacionada con la mezcla, transformación o utilización de productos en determinadas cantidades o proporciones que requiera, directa o indirectamente, que una cantidad o una proporción determinada de un producto regulado por esa reglamentación proceda de fuentes nacionales de producción. Además, ninguna de las Partes aplicará de ningún otro modo, reglamentación cuantitativa interna a fin de proteger la producción nacional³.

4. Las disposiciones de este artículo no impedirán el pago de subvenciones exclusivamente a los productores nacionales, incluidos los pagos a los productores nacionales con cargo a fondos procedentes de impuestos o cargas internos aplicados de conformidad con las disposiciones de este artículo y las subvenciones en forma de compra de productos nacionales por los poderes públicos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a las leyes, reglamentos, procedimientos o prácticas que rijan las compras públicas, las cuales estarán sujetas exclusivamente a las disposiciones del Título IV de la presente Parte.

El acuerdo contempla este principio en diversos ámbitos: el ámbito de los servicios se contempla en el Art. 98²¹, en el tema del transporte marítimo internacional se aborda en el Art. 108²², en los servicios financieros en el Art. 119²³ se refiere a este

²¹ ARTÍCULO 98 Acuerdo Asociación Chile Unión Europea: Trato nacional

1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares².

2. Una Parte podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios de una Parte, en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de la otra Parte.

²² ARTÍCULO 108 Acuerdo asociación Chile Unión Europea: Acceso a los mercados y trato nacional

1. Considerando los niveles existentes de liberalización entre las Partes en el transporte marítimo internacional:

a) las Partes continuarán aplicando efectivamente el principio de libre acceso al mercado y al tráfico marítimo internacional sobre una base comercial y no discriminatoria; y

b) cada Parte continuará otorgando a las embarcaciones que enarbolan pabellón o sean operadas por proveedores de servicios de la otra Parte, un trato no menos favorable que aquél que otorga a sus propias embarcaciones, entre otros, respecto del acceso a puertos, el uso de infraestructura y servicios marítimos auxiliares de los puertos, y las tarifas y cargas conexas, instalaciones aduaneras y la asignación de atracaderos e instalaciones para carga y descarga.

2. Al aplicar los principios del párrafo 1, las Partes:

a) se abstendrán de introducir cláusulas de reparto de los cargamentos en los futuros acuerdos bilaterales con terceros países, excepto en el caso excepcional de que las compañías navieras de la Parte afectada no tuvieran más posibilidad efectiva que ésta de participar en el tráfico de ida y vuelta al tercer país de que se trate;

b) prohibirán los acuerdos de reparto de los cargamentos en los futuros acuerdos bilaterales relativos al comercio a granel de cargamentos líquidos y sólidos;

c) abolirán, al entrar en vigor el presente Acuerdo, todas las medidas unilaterales y los obstáculos administrativos, técnicos y de otra índole que puedan tener efectos restrictivos o discriminatorios sobre la libre prestación de servicios en el transporte marítimo internacional.

3. Cada Parte permitirá a los proveedores de servicios marítimos internacionales de la otra Parte tener presencia comercial en su territorio, en condiciones de establecimiento y operación no menos favorables que aquellas otorgadas a sus propios proveedores de servicios o los de cualquier tercer país, cualesquiera que sean mejores, de conformidad con las condiciones inscritas en su Lista.

²³ ARTÍCULO 119 Acuerdo asociación Chile Unión Europea: Trato nacional

1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte otorgará a los servicios financieros y a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios financieros, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios financieros similares o proveedores de servicios financieros similares².

2. Una Parte podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios financieros y a los proveedores de servicios financieros de la otra Parte un trato formalmente idéntico o formalmente

principio, en los derechos de establecimiento Art. 132²⁴, en el tema de la contratación Pública Art. 139²⁵.

2.3.3 Principio de la No Discriminación

Muy vinculado al principio del trato nacional encontramos el de la no discriminación, como sabemos discriminar significa separar, diferenciar o distinguir una cosa de otra. Es una conducta culturalmente fundada, sistemática y socialmente

diferente al que dispense a sus propios servicios financieros similares y proveedores de servicios financieros similares.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios financieros o proveedores de servicios financieros de una Parte en comparación con los servicios financieros similares o los proveedores de servicios financieros similares de la otra Parte.

2 No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente artículo obligan a las Partes a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios financieros o proveedores de servicios financieros pertinentes.

²⁴ ARTÍCULO 132 Acuerdo Asociación Chile Unión Europea: Trato nacional

En los sectores inscritos en el Anexo X y de conformidad con las condiciones y salvedades previstas en el mismo, con respecto al derecho de establecimiento, cada Parte otorgará a las personas jurídicas y a las personas físicas/naturales de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a sus propias personas jurídicas y físicas/naturales que realicen una actividad económica similar.

²⁵ ARTÍCULO 139 Acuerdo Asociación Chile Unión Europea: Trato nacional y no discriminación

1. Cada Parte se asegurará de que las contrataciones públicas de sus entidades cubiertas por el presente Título se realicen de forma transparente, razonable y no discriminatoria, otorgando el mismo trato a los proveedores de cualquiera de las Partes y asegurando el principio de una competencia abierta y efectiva.

2. Con respecto a todas las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativos a las contrataciones públicas cubiertas por el presente Título, cada Parte concederá a los bienes, servicios y proveedores de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a los bienes, servicios y proveedores nacionales.

3. En cuanto a todas las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativos a las contrataciones públicas cubiertas por el presente Título, cada Parte se asegurará de que:

a) sus entidades no den a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera de una persona de la otra Parte; y

b) sus entidades no den un trato discriminatorio a un proveedor establecido localmente sobre la base de que los bienes o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública particular son bienes o servicios de la otra Parte.

4. El presente artículo no se aplicará a las medidas relativas a derechos de aduanas u otras cargas de cualquier tipo aplicados o relativos a la importación, el método de recaudación de tales derechos y cargas, otras reglamentaciones de importación, incluidas restricciones y formalidades, ni a medidas que afecten al comercio de servicios distintas de las medidas que regulan específicamente las contrataciones públicas cubiertas por el presente Título

extendida de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un perjuicio negativo o estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto dañar sus derechos y libertades fundamentales²⁶. En el derecho internacional podemos decir que es la situación en que una persona, grupo, o Estado es tratado en forma desfavorable por pertenecer a una categoría distinta.

En el derecho internacional se contemplan normas desde la creación de la ONU (1945) cuyo fin fundamental es el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, idioma, o religión. Este objetivo fue logrado en parte con la dictación de la “Declaración Universal de Derechos Humanos” en 1948²⁷.

En el ámbito nacional, nuestro país cuenta con legislación en contra de estas prácticas llegando a tener consagración constitucional en el Art. 19 n° 2 que trata de la igualdad ante la ley.

El Acuerdo Chile Unión Europea contempla el tema de la no discriminación en diversos ámbitos, en materias de inversión se habla del trato nacional, es decir, se trata de dar un trato igualitario a los inversionistas extranjeros, en materias científicas y de investigación, en materias de acceso a empleos, y en materias de contratación pública²⁸.

²⁶ <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/325/32513404.pdf>, Marzo 2007

²⁷ En la lucha contra la discriminación encontramos a personajes que han logrado notoriedad mundial en su lucha, entre otros podemos nombrar a Nelson Mandela, Martin Luther King, y muchos otros grupos y organizaciones no gubernamentales de carácter internacional.

²⁸ ARTÍCULO 139 Acuerdo Asociación Chile Unión Europea: Trato nacional y no discriminación

1. Cada Parte se asegurará de que las contrataciones públicas de sus entidades cubiertas por el presente Título se realicen de forma transparente, razonable y no discriminatoria, otorgando el mismo trato a los proveedores de cualquiera de las Partes y asegurando el principio de una competencia abierta y efectiva.
2. Con respecto a todas las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativos a las contrataciones públicas cubiertas por el presente Título, cada Parte concederá a los bienes, servicios y proveedores de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a los bienes, servicios y proveedores nacionales.
3. En cuanto a todas las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativos a las contrataciones públicas cubiertas por el presente Título, cada Parte se asegurará de que:

Un tema importante a tratar en este sentido es que el Acuerdo tiene un fin de integración contrario a la discriminación, es decir, que las partes logren una cooperación en base a las diferencias existentes entre estas²⁹.

Un aspecto importante de mencionar con respecto a este principio es la crítica que el pueblo mapuche ha realizado desde el momento de la firma del Acuerdo, las cuales están principalmente orientadas al comercio internacional y la posible explotación indiscriminada de los recursos naturales producto de este³⁰.

2.3.4 Principio de la Paz

El Acuerdo contempló desde los tratados marco el principio de la paz, estableciéndose como uno de los objetivos de la asociación consolidar la paz y seguridad internacional de acuerdo a los principios democráticos.

En la actualidad el acuerdo se encuentra en etapa de “construcción de la asociación” que está destinada a una profundización del mismo en todos sus ámbitos. En el ámbito internacional el Acuerdo contempla el diálogo político, y que tanto la Unión Europea como Chile deberán actuar en forma concertada en foros internacionales, sobre todo en temas tales como terrorismo, y participación en operaciones de paz (Bosnia-Herzegovina, Chipre).

a) sus entidades no den a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera de una persona de la otra Parte; y

b) sus entidades no den un trato discriminatorio a un proveedor establecido localmente sobre la base de que los bienes o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública particular son bienes o servicios de la otra Parte.

4. El presente artículo no se aplicará a las medidas relativas a derechos de aduanas u otras cargas de cualquier tipo aplicados o relativos a la importación, el método de recaudación de tales derechos y cargas, otras reglamentaciones de importación, incluidas restricciones y formalidades, ni a medidas que afecten al comercio de servicios distintas de las medidas que regulan específicamente las contrataciones públicas cubiertas por el presente Título

²⁹ www.comerciojusto.cl, Febrero 2007

³⁰ www.mapuche-nation.org, Febrero 2007

En el tema específico de la solución de controversias el Acuerdo contempla un capítulo especial dedicado a este tema cuyo principal objetivo³¹ es que cualquier problema que se suscite entre las partes o sus particulares sea solucionado de manera rápida y en forma pacífica.

Se establece claramente que este sistema de solución de diferencias se aplicará en caso de dudas de aplicación o interpretación del acuerdo, señalándose expresamente que en la prevención de controversias las partes procurarán lograr una solución mutuamente satisfactoria.

El procedimiento de solución de diferencias contempla una primera etapa de **Consultas**³², en que la parte reclamante indica la solicitud³³ y el reclamo a la

³¹ ARTÍCULO 181 Acuerdo asociación Chile Unión Europea: Objetivo

El objetivo del presente Título es evitar y resolver las controversias entre las Partes relativas a la aplicación de buena fe de esta Parte del Acuerdo y llegar a una solución mutuamente satisfactoria de cualquier cuestión que pueda afectar a su funcionamiento.

³² ARTÍCULO 183 Acuerdo Asociación Chile Unión Europea: Consultas

1. Las Partes procurarán, en todo momento, llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de esta Parte del Acuerdo y, a través de la cooperación y la consulta, se esforzarán por evitar y resolver las controversias entre ellas y lograr una solución mutuamente satisfactoria de cualquier cuestión que pudiere afectar a su funcionamiento.

2. Cada Parte podrá solicitar la celebración de consultas en el Comité de Asociación respecto de cualquier medida existente o en proyecto o cualquier asunto relativo a la aplicación o la interpretación de esta Parte del Acuerdo o cualquier otro asunto que considere que puede afectar a su funcionamiento. A los efectos del presente Título, el término "medida" incluirá también una práctica. La Parte determinará en la solicitud la medida u otro asunto por el que reclama, indicará las disposiciones del presente Acuerdo que considera aplicables y entregará la solicitud a la otra Parte.

3. El Comité de Asociación se reunirá dentro de un plazo de 30 días a partir de la presentación de la solicitud. Al iniciarse las consultas, las Partes proporcionarán información que permita examinar de qué forma una medida o cualquier otra cuestión podrían afectar al funcionamiento y la aplicación de esta Parte del Acuerdo, y tratarán de manera confidencial la información que se intercambie durante las consultas. El Comité de Asociación procurará resolver la controversia rápidamente mediante una decisión. Dicha decisión especificará las medidas de ejecución necesarias que debe adoptar la Parte interesada y el plazo para su adopción.

³³ ARTÍCULO 184 Acuerdo asociación Chile Unión Europea: Inicio del procedimiento

1. Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio sobre la controversia.

2. Cuando una Parte considere que una medida existente de la otra Parte infringe una obligación en virtud de las disposiciones a las que se refiere el artículo 182 y la cuestión no se hubiere resuelto dentro de los quince días siguientes a la reunión del Comité de Asociación conforme a lo establecido en el párrafo 3 del

contraparte. El Comité se debe reunir en un plazo de 30 días a partir de la solicitud y las partes deben proporcionar la información necesaria para la resolución del conflicto, el comité deberá resolver la controversia tomando una decisión que deberá especificar las medidas y el plazo para tomarlas que tiene la parte interesada.

Si no se logra solucionar el problema se procede a **designar a los árbitros**³⁴ (3) que serán los encargados de resolver el asunto, estos son designados a partir de una lista elaborada por las partes (al establecer el sistema de solución de controversias las partes convinieron en 15 árbitros designados, 5 designados por cada parte y otros 5

artículo 183, o dentro de los 45 días siguientes a la entrega de la solicitud de consultas en el Comité de Asociación, si este plazo fuera más corto, podrá solicitar por escrito el establecimiento de un grupo arbitral.

3. La Parte requirente determinará en la solicitud cuál es la medida existente que considera que infringe esta Parte del Acuerdo e indicará las disposiciones del presente Acuerdo que considera pertinentes y entregará la solicitud a la otra Parte y al Comité de Asociación

³⁴ ARTÍCULO 185 Acuerdo asociación Chile Unión Europea: Designación de los árbitros

1. Los grupos arbitrales estarán formados por tres árbitros.

2. El Comité de Asociación, en un plazo no superior a seis meses tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, establecerá una lista de al menos 15 personas que estén dispuestas y sean capaces de actuar como árbitros y de las cuales al menos una tercera parte no podrán ser nacionales de ninguna de las Partes, y que serán designados para actuar como presidentes de grupos arbitrales. El Comité de Asociación se asegurará de que la lista incluya siempre a quince personas disponibles en todo momento. Esas personas deberán tener conocimientos especializados o experiencia en Derecho, en comercio internacional o en otras materias relacionadas con esta Parte del Acuerdo o en la resolución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales, ser independientes, actuar por su propia capacidad y no estar afiliadas ni aceptar instrucciones de ninguna Parte u organización y deberán respetar el Código de Conducta que figura en el Anexo XVI. La lista podrá ser modificada cada tres años.

3. En un plazo de tres días tras la solicitud del establecimiento del grupo arbitral, el presidente del Comité de Asociación seleccionará por sorteo a partir de la lista indicada en el párrafo 2 a los tres árbitros, uno entre las personas propuestas al Comité de Asociación por la Parte requirente, otro entre las personas propuestas al Comité de Asociación por la Parte requerida y el presidente entre las personas designadas a tal efecto en virtud del párrafo 2.

4. La fecha de constitución del grupo arbitral será la fecha en que se seleccione por sorteo a los tres árbitros.

5. Si una Parte considera que un árbitro no cumple con los requisitos del Código de Conducta, las Partes celebrarán consultas y, si así lo acuerdan, sustituirán a ese árbitro y seleccionarán a uno nuevo con arreglo al párrafo 6.

6. En caso de que un árbitro no pueda participar en el procedimiento, renuncie o sea sustituido, se deberá elegir un sustituto dentro de los tres días siguientes de conformidad con el procedimiento establecido para seleccionar a ese árbitro. En este caso, cualquier plazo aplicable al procedimiento del grupo arbitral quedará suspendido durante un periodo comprendido entre la fecha en la que el árbitro deja de participar en el procedimiento, dimite o es sustituido, y la fecha de elección del sustituto.

de común acuerdo, en la actualidad se encuentra pendiente la constitución de modalidades para el diálogo con la sociedad civil). Al tercer día de la solicitud de establecimiento del grupo el Presidente del Comité de Asociación seleccionará a los árbitros; uno propuesto por el requirente, otro por el requerido, y el tercero por sorteo. Si una parte no esta de acuerdo en la designación por estimar que no cumple con los requisitos del código de conducta se celebrarán consultas y si las partes lo estiman este será sustituido. A petición de parte o por iniciativa del grupo arbitral podrán obtener información y asesoría técnica³⁵ de las personas u organismos que estimen necesario. Esta información es remitida a las partes para que formulen sus observaciones.

Con posterioridad a esto el grupo arbitral emitirá su **laudo**³⁶ a más tardar en tres meses desde la constitución del grupo arbitral, este tendrá el carácter de definitivo

³⁵ ARTÍCULO 186 Acuerdo asociación chile Unión Europea: Información y asesoría técnica
A petición de una Parte o por propia iniciativa, el grupo arbitral podrá obtener información y asesoría técnica de las personas y organismos que considere adecuados. Toda información así obtenida será remitida a las Partes para que formulen sus observaciones.

³⁶ ARTÍCULO 187 Acuerdo asociación Chile Unión Europea: Laudo del grupo arbitral

1. Por regla general, el grupo arbitral remitirá su laudo, con las evidencias y conclusiones, a las Partes y al Comité de Asociación a más tardar en un plazo de tres meses contados desde la fecha de constitución del grupo arbitral. En ningún caso lo remitirá después de cinco meses a partir de esa fecha. El grupo arbitral fundamentará su laudo en los antecedentes presentados y comunicaciones de las Partes y en toda información recibida en virtud del artículo 186. El laudo será definitivo y se pondrá a disposición pública.
2. El laudo establecerá las evidencias de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y la fundamentación básica de sus evidencias y conclusiones.
3. Los grupos arbitrales interpretarán las disposiciones del presente Acuerdo de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del Derecho internacional público, teniendo debidamente en cuenta el hecho de que las Partes deben aplicar el presente Acuerdo de buena fe y evitar la elusión de sus obligaciones.
4. La Parte que afirme que una medida de la otra Parte es incompatible con las disposiciones de esta Parte del Acuerdo tendrá la carga de probar esa incompatibilidad. La Parte que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme a esta Parte del Acuerdo tendrá la carga de probar que la excepción es aplicable.
5. En casos de urgencia, incluidos los relativos a productos perecederos, el grupo arbitral hará todo lo posible por remitir su laudo a las Partes en un plazo de setenta y cinco días a partir de la fecha de constitución del grupo arbitral. En ningún caso podrá remitirlo con posterioridad a los cuatro meses a partir de esa fecha. El carácter de urgente de un caso podrá ser establecido por el grupo arbitral en una decisión preliminar.
6. Todas las decisiones del grupo arbitral, incluida la aprobación del laudo o de cualquier decisión preliminar, deberán aprobarse por mayoría de votos.

y se pondrá a disposición del público. Si una parte estima que una disposición del laudo es incompatible con el acuerdo lo debe poner de manifiesto, lo que tendrá que ser probado por quien lo afirma.

El Cumplimiento del Laudo³⁷ será obligatorio para las partes, debiendo adoptar estas las medidas necesarias para llevarlo a cabo. La parte requerida tiene 30

7. La Parte requirente, con el acuerdo de la Parte requerida, podrá retirar su reclamación en todo momento antes de que el laudo sea remitido a las Partes y al Comité de Asociación. Dicho retiro será sin perjuicio de su derecho a presentar una nueva reclamación en relación con el mismo asunto en una fecha posterior.

8. El grupo arbitral, con el acuerdo de la Parte requerida, podrá suspender su trabajo en todo momento a petición de la Parte requirente por un periodo no superior a 12 meses. En caso de suspensión, los plazos establecidos en los párrafos 1 y 5 se prolongarán durante el tiempo en el que el trabajo esté suspendido. Si el trabajo del grupo arbitral se hubiera suspendido durante más de 12 meses, expirará su mandato, sin perjuicio del derecho de la Parte requirente de solicitar posteriormente la constitución de un grupo arbitral sobre el mismo asunto.

³⁷ ARTÍCULO 188 Acuerdo asociación Chile unión Europea: Cumplimiento

1. Cada Parte estará obligada a adoptar las medidas necesarias para cumplir con el laudo del grupo arbitral.

2. Las Partes procurarán acordar las medidas específicas que se requieran para cumplir con el laudo.

3. En un plazo de 30 días a partir del envío del laudo a las Partes y al Comité de Asociación, la Parte requerida notificará a la otra Parte:

a) las medidas específicas requeridas para cumplir con el laudo;

b) el plazo razonable para hacerlo, y

c) una propuesta concreta de compensación temporal hasta la ejecución completa de las medidas específicas requeridas para cumplir con el laudo.

4. En caso de discrepancias entre las Partes sobre el contenido de tal notificación, la Parte requirente solicitará al grupo arbitral original que dictamine si las medidas propuestas a las que se refiere la letra a) del párrafo 3 son compatibles con esta Parte del Acuerdo, sobre el plazo y si la propuesta de compensación es manifiestamente desproporcionada. El laudo se emitirá dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud.

5. La Parte de que se trate notificará a la otra Parte y al Comité de Asociación las medidas de aplicación adoptadas para poner fin al incumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta Parte del Acuerdo, antes de la expiración del plazo razonable convenido por las Partes o determinado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4. Tras esa notificación, la otra Parte podrá solicitar al grupo arbitral original que emita un laudo sobre la conformidad de esas medidas con esta Parte del Acuerdo si las medidas no son similares a las que el grupo arbitral, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4, hubiere dictaminado como coherentes con esta Parte del Acuerdo. El grupo arbitral emitirá su laudo dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud.

6. Si la Parte de que se trate no notifica las medidas de aplicación antes de la expiración del plazo razonable o si el grupo arbitral dictamina que las medidas de ejecución notificadas por la Parte de que se trate son incompatibles con sus obligaciones en virtud de esta Parte del Acuerdo, la Parte requirente, si no se hubiera llegado a un acuerdo sobre la compensación, estará facultada para suspender la aplicación de beneficios otorgados en virtud de esta Parte del Acuerdo equivalentes al nivel de anulación o menoscabo causado por la medida que se considera que infringe esta Parte del Acuerdo.

7. Al considerar qué beneficios se van a suspender, la Parte requirente tratará de suspender en primer lugar beneficios en el mismo Título o Títulos de esta Parte del Acuerdo que resultaron afectados por la medida que el grupo arbitral determinó que infringía las disposiciones de esta Parte del Acuerdo. La Parte

días para notificar a las contraparte las medidas que ha adoptado para cumplir con el laudo y el plazo que tomará (plazo razonable). En caso que una de las partes Incumpla el Laudo le serán suspendidos los beneficios que existan producto del acuerdo.

2.3.5 Principio de la Solidaridad

Se ha definido la solidaridad como identificarse, interesarse y comprender los problemas o modos de pensar y sentir de los demás. Las consecuencias que este principio trae consigo son de gran importancia por que lleva a la comunicación positiva y por ende a la apertura

La solidaridad es de vital importancia para el buen desarrollo de la persona y la sociedad, es por esto que el comercio internacional lo ha adoptado y desarrollado permitiéndose de esta manera el fomento de la relaciones a nivel global.

El acuerdo establece que la asociación será de carácter recíproca, es decir, basada en el interés común y la profundización de las relaciones. En cuanto al **Principio de la solidaridad** también se entiende que forma parte del Acuerdo ya que

requirente que considere que no resulta factible o efectivo suspender beneficios en el mismo Título o Títulos podrá suspender beneficios en otros Títulos, siempre que lo justifique por escrito. Al seleccionar los beneficios que se vayan a suspender, se dará prioridad a los que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo.

8. La Parte requirente notificará a la otra Parte y al Comité de Asociación los beneficios que se propone suspender. La otra Parte, dentro de los cinco días siguientes a esa notificación, podrá solicitar al grupo arbitral original que determine si los beneficios que la Parte requirente se propone suspender son equivalentes al nivel de anulación o menoscabo causado por la medida que se determinó que infringía las disposiciones de esta Parte del Acuerdo y si la suspensión propuesta es compatible con el párrafo 7. El grupo arbitral emitirá su laudo dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud. No podrán suspenderse beneficios hasta que el grupo arbitral haya emitido su laudo.

9. La suspensión de beneficios será temporal y la Parte requirente sólo la aplicará hasta que la medida que se determinó que infringía las disposiciones de esta Parte del Acuerdo haya sido retirada o modificada de manera que sea puesta en conformidad con esta Parte del Acuerdo, o hasta que las Partes hayan alcanzado un acuerdo para la solución de la controversia.

10. A petición de cualquiera de las Partes, el grupo arbitral original emitirá un laudo sobre la conformidad con esta Parte del Acuerdo de las medidas de ejecución adoptadas después de la suspensión de beneficios y, a la luz de ese laudo, decidirá si la suspensión de beneficios debe darse por terminada o modificarse. El grupo arbitral emitirá su laudo dentro de los 45 días siguientes a la fecha de la solicitud.

11. Los laudos previstos en este artículo serán definitivos y vinculantes. Se remitirán al Comité de Asociación y estarán a disposición pública

no se podrán hacer discriminaciones entre los países parte del acuerdo, se entiende que las cargas y beneficios serán distribuidas por igual y de acuerdo a los contratos que se establezcan.

El Acuerdo contempla la cooperación³⁸ como principio fundamental para las relaciones entre las partes, y a su vez la solidaridad forma parte de los derechos colectivos o difusos que a su vez están incorporados en el tema del “derecho al desarrollo”, todo para eliminar los obstáculos que se puedan interponer en el desarrollo de los países y la justa distribución de los beneficios.

La idea del Acuerdo es generar una cooperación en todo ámbito que permita un desarrollo social y económico duradero y estable para ambas partes a partir de las condiciones previstas por el texto del mismo

2.3.6 Principio Igualdad

El concepto de igualdad ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, así comprobamos que de una igualdad uniforme en el trato por parte del Estado se ha ido derivando en el actual concepto de igualdad ante la ley, que ya no significará por tanto una igualdad de trato sino más bien un trato igual a situaciones idénticas, pero diferente entre otras situaciones. Por lo tanto al hablar de la igualdad como valor, hablamos de un principio que habrá que tener presente en todo el ordenamiento, pero también se puede recoger otra acepción del mismo concepto de igualdad, es decir la igualdad como derecho subjetivo. Por tanto no será sólo un valor presente en el

³⁸ ARTÍCULO 16 Acuerdo asociación Chile Unión Europea: Objetivos generales

1. Las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otros aspectos, a:

a) reforzar la capacidad institucional para consolidar la democracia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) promover el desarrollo social, el cual debe ir acompañado de desarrollo económico y de protección del medio ambiente. Las Partes darán especial prioridad al respeto de los derechos sociales fundamentales;

c) estimular las sinergias productivas, crear nuevas oportunidades para el comercio y la inversión y promover la competitividad y la innovación;

d) incrementar y profundizar las acciones de cooperación teniendo en cuenta la relación de Asociación entre las Partes.

2. Las Partes reafirman la importancia de la cooperación económica, financiera y técnica, como un medio para contribuir a la realización de los objetivos y de los principios derivados del presente Acuerdo.

ordenamiento, será más bien, un verdadero y auténtico derecho subjetivo, que constituirá por lo tanto límites a la actividad del legislador y que será invocable ante los tribunales ordinarios.

Nuestra Constitución señala en el Art. 1, y más claramente en Art. 19 n° 2 y 10 inc. 3, el n° 20 consagra el principio de igualdad en materia tributaria en lo que podríamos estimar es una regulación de la actividad económica del estado³⁹

El **principio de Igualdad** indudablemente forma parte del acuerdo ya que se establece la libre circulación de bienes y personas, en muchos ámbitos se promoverá el intercambio comercial, cultural y en general de todo tipo, por esto se trata de evitar la discriminación en el trato, se reconoce la importancia del desarrollo social que debe acompañar al económico.

El desarrollo y promoción de este principio implica la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática.

Por lo anterior el texto del acuerdo establece que las partes darán prioridad a un conjunto de medidas que tienen por propósito incorporar los aspectos sociales promoviendo el desarrollo del ser humano en una dimensión integral.

El Acuerdo contempla el principio de la igualdad tanto en el área política, económica y de desarrollo, sin embargo su aplicabilidad varía en cada una de estas áreas.

En el ámbito del diálogo político las dificultades se presentan debido a las asimetrías que existen entre Chile y la Unión Europea, lo que plantea un desafío de gran envergadura para Chile, ya que solo con iniciativa e imaginación se logrará la profundización de este.

³⁹ [http://www.pabloruiz-tagle.cl/docs/IGUALDAD%20EN%20CHILE%20\(2005\)%2002-05-2005.pdf](http://www.pabloruiz-tagle.cl/docs/IGUALDAD%20EN%20CHILE%20(2005)%2002-05-2005.pdf), marzo 2007

En el área económica en tanto las desgravaciones arancelarias serán progresivas en ambos países, y en forma recíproca, es decir, las tasas serán reducidas por cada parte en un plazo de varios años⁴⁰.

En el ámbito de la cooperación las partes acordaron el respeto a la cultura y las costumbre de la otra, en este sentido se aplica el principio del respeto de la identidad nacional y el del Trato Nacional al producirse relaciones entre nacionales de una parte con los de la otra.

2.3.7 Respeto de la Identidad Nacional

En la actualidad son múltiples los factores que atentan contra este principio, la globalización, el sistema de desarrollo adoptado por la mayoría de los países del

⁴⁰ ARTÍCULO 97 Acuerdo asociación Chile Unión Europea:

Acceso a los mercados

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro definidos en el artículo 95, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista mencionada en el artículo 99.

2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ninguna de las Partes mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:

a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas¹;

d) limitaciones al número total de personas físicas/naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

e) medidas que restrinjan o prescriban tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta ("joint venture") por medio de los cuales un proveedor de servicios de la otra Parte pueda suministrar un servicio;

y
f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

mundo y la transnacionalización ideológica atentan contra las diversas entidades sociales, políticas e históricas originarias.

En el contexto actual de la globalización y las tendencias del cambio social se han producido cambios en la identidad de los países. Manuel Castells⁴¹ define la identidad como: “el proceso por medio del cual los actores sociales atribuyen sentido a sus acciones en referencia a algún atributo cultural que les caracterice”. Son el principio básico sobre el que se articula la organización social.

Desde una perspectiva crítica el Acuerdo no contempla la aplicación de algunos de estos principios en forma expresa, sin embargo se desprende de toda la normativa que indudablemente se contempla el principio del **respeto de la identidad nacional** ya que se entiende que en ningún caso se pretende instaurar las tradiciones y costumbres Europeas en Chile, esto sería imposible ya que no existe una tradición común Europea por lo que no se podría determinar, sin embargo el tratado destaca este principio producto de los procesos de globalización actuales, y establece que se promoverá el desarrollo de actividades culturales y de cooperación; en este aspecto lo que se puede rescatar es que se quiere lograr un intercambio cultural con el objeto de promover la diversidad y el entendimiento entre las dos partes.

En ciertos temas se establece que se podrá limitar algunos principios o aspectos del tratado, esto por causas de seguridad Nacional⁴². En este sentido nuestro

⁴¹ http://www.iadb.org/ETICA/Documentos/abs_cas_globa.pdf, Abril 2007

⁴² ARTÍCULO 194 Acuerdo asociación Chile Unión Europea:

Cláusula de seguridad nacional

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de:

- a) requerir a una Parte que proporcione información cuya difusión considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad;
- b) impedir a una Parte la adopción de medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad:
 - i) relativas a las materias fisionables y fusionables o a aquellas de las que éstas se derivan;
 - ii) relativas al tráfico de armas, municiones e instrumentos bélicos y al tráfico de otros bienes y materiales de este tipo o relativas a la prestación de servicios, realizado directa o indirectamente con el objeto de abastecer o aprovisionar un establecimiento militar;
 - iii) relativas a contrataciones públicas indispensables para la seguridad nacional o para la defensa nacional; o
 - iv) adoptadas en tiempo de guerra u otras emergencias en las relaciones internacionales; o

país podrá adoptar medidas tendientes a proteger nuestras costumbres en los casos en que se afecte la seguridad Nacional.

2.3.8 Derechos Fundamentales

La Constitución Europea incorpora en su Parte II la Carta de Derechos Fundamentales que se había proclamado solemnemente el 7 de diciembre de 2000 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, pero que todavía no se ha incorporado a los Tratados. La no incorporación a los Tratados reduce el valor jurídico de la Carta y su posible equivalencia con el reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales propio del Estado constitucional⁴³.

La situación actual, hasta que entre en vigor la Constitución Europea, sigue siendo la de la configuración de los derechos como principios, de acuerdo con lo establecido ya en el antiguo artículo F2 del TUE y actual 6.2 (desde el Tratado de Amsterdam) por el cual, «La Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario». El Tratado de Amsterdam corrigió la deficiencia inicial de este precepto tal y como fue incorporado al TUE, al incluirlo dentro de las competencias del TJCE. Esto significa que el precepto supone, al menos, una vinculación para el TJCE que no podrá cambiar su línea jurisprudencial, pero, más allá de ese efecto limitador respecto del propio TJCE, el precepto carece de la fuerza jurídica que hubiera supuesto que el Convenio Europeo de Derechos Humanos se convirtiera en parte del derecho comunitario o que la Carta de Derechos Fundamentales se hubiera incorporado a los Tratados.

c) impedir a una Parte la adopción de medidas en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2. Se informará al Comité de Asociación, en la mayor medida posible, de las medidas adoptadas en virtud de las letras b) y c) del párrafo 1 y de su terminación

⁴³ <http://www.ugr.es/~redce/REDCE4/articulos/04balaguer.htm>, Abril 2007

La conformación de los derechos fundamentales en la Unión Europea sigue descansando, por tanto, en la labor del TJCE, que formula esos derechos como principios generales del Derecho comunitario, extrayéndolos, más allá de los Tratados, de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros y del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La Constitución Europea no excluye esta importante función para el futuro, por cuanto que en su artículo 9.3 se establece que «Los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros forman parte del Derecho de la Unión como principios generales».

Pero, más allá de esos principios generales y de los Derechos reconocidos en el Convenio, la Constitución incorpora la Carta de Derechos fundamentales, lo que supone que habrá ya un nivel constitucional de reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales. El reconocimiento de los derechos fundamentales se formula en el artículo 9.1 Constitución Europea, de acuerdo con el cual: «La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales que constituye la Parte II».

Es preciso señalar, sin embargo, que no cabe hablar de un sistema autónomo de los derechos fundamentales integrado exclusivamente por la Carta porque la Constitución no atribuye una competencia nueva a la Unión Europea en materia de Derechos Fundamentales. Por el contrario, la Constitución deja bien claro que el reconocimiento constitucional de los derechos no modifica el reparto de competencias.

La ausencia de una competencia general de desarrollo de los derechos fundamentales provoca que sean muchos los preceptos de la Carta en los que la Constitución se remite para el desarrollo de esos derechos a lo que dispongan las leyes nacionales o el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales. Por ello, es necesario completar las disposiciones de la Carta con las estatales en muchos aspectos, de manera que el sistema completo de derechos fundamentales

está integrado sólo de manera parcial por las disposiciones del Tratado constitucional y el Derecho de la Unión.

En materia de Derechos fundamentales ambas partes dan énfasis al respeto de los principios democráticos y a los derechos fundamentales, tal como aparecen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Como vemos de esta forma se delimita, a diferencia de lo que ocurre entre los países miembros de la Unión Europea, cuales serán los principios aplicables en materia de Derechos fundamentales.

Esto permite conocer cuales serán los principios aplicables, y de esta forma se obtiene mayor certeza en la aplicación práctica de estos derechos. Como vemos en este aspecto se involucran dos principios de la Unión Europea; lo relativo a los Derechos fundamentales y el aspecto de la seguridad en las relaciones que se den.

En materia de Derechos humanos el acuerdo suscrito por Chile no implica ningún cambio, ya que se toma como referencia la Declaración Universal de Derechos humanos, y esta ya ha sido suscrita y ratificada por Chile hace muchos años. Además todos estos principios se aplican debido a que están Constitucionalmente garantizados para los habitantes de nuestro país en el Art. 19 CPR⁴⁴.

En tanto para la Unión Europea si implica un cambio, ya que esta no contempla en ningún tratado un listado sobre derechos fundamentales, cosa que si hace en el Acuerdo suscrito con Chile al remitirse a la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que podemos concluir que si implica un avance para este bloque, esto a pesar de que la Unión Europea siempre se ha remitido a otros acuerdos para establecer cuales son los derechos humanos que se protegen.

El Acuerdo contempla en el Art.44 ⁴⁵aspectos referidos a los derechos humanos en forma expresa, se refiere a:

⁴⁴ Constitución Política de la República, 1980

⁴⁵ ARTÍCULO 44 Acuerdo asociación Chile Unión Europea: Cooperación en materia social

- Desarrollo Social
- Empleo
- Derechos sociales
- Libertad de asociación
- Negociación Colectiva
- No Discriminación
- Abolición del trabajo Forzado y Trabajo Infantil
- Igualdad de Trato

1. Las Partes reconocen la importancia del desarrollo social, que debe acompañar al desarrollo económico. Darán prioridad a la creación de empleo y al respeto a los derechos sociales fundamentales, especialmente promoviendo los convenios correspondientes de la Organización Internacional del Trabajo sobre temas tales como la libertad de Asociación, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación, la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil, y la igualdad de trato entre hombres y mujeres.

2. La cooperación podrá abarcar cualquier ámbito de interés para las Partes.

3. Las medidas podrán coordinarse con las de los Estados miembros y las correspondientes organizaciones internacionales.

4. Las Partes darán prioridad a las medidas destinadas a:

a) la promoción del desarrollo humano, la reducción de la pobreza y la lucha contra la exclusión social, generando proyectos innovadores y reproducibles en los que participen sectores sociales vulnerables y marginados; se prestará una atención especial a las familias de bajos ingresos y a las personas con discapacidades;

b) la promoción del rol de la mujer en el proceso de desarrollo económico y social y la promoción de programas específicos para la juventud;

c) el desarrollo y la modernización de las relaciones laborales, de las condiciones de trabajo, de la asistencia social y de la seguridad en el empleo;

d) la mejora de la formulación y de la gestión de las políticas sociales, incluida la política de viviendas sociales, y la mejora a su acceso por parte de los beneficiarios;

e) el desarrollo de un sistema sanitario eficiente y equitativo, basado en principios de solidaridad;

f) la promoción de la formación profesional y del desarrollo de los recursos humanos;

g) la promoción de los proyectos y de los programas que generen oportunidades de creación de empleo en microempresas y pequeñas y medianas empresas;

h) la promoción de programas de ordenación del territorio, prestando especial atención a las zonas de mayor vulnerabilidad social y ambiental;

i) la promoción de iniciativas que contribuyan al diálogo social y a la creación de consenso; y

j) la promoción del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana.

CAPITULO III
CONSECUENCIAS ACUERDO CHILE UNION
EUROPEA

Capítulo Tercero

Consecuencias del Acuerdo Chile Unión Europea

La firma del Acuerdo Chile Unión Europea marca el inicio de una nueva etapa en lo que se refiere a Tratados de Libre Comercio. Es en este sentido, que adquiere gran importancia el estudio de aspectos tales como la implementación del Acuerdo, las consecuencias prácticas en diferentes ámbitos del actuar Nacional, los impactos en la relación comercial de las partes, las consecuencias jurídicas que el tratado trae consigo, las proyecciones y el porvenir del referido Acuerdo.

3.1 Implementación del Acuerdo:

La forma de implementación del acuerdo, se lleva a cabo a través de un sistema de cooperación, el cual puede adquirir un carácter gubernamental y no gubernamental (a través de programas Europeos temáticos). Junto con esto, también se ha fomentado la activa participación de ONG`s nacionales como de carácter internacional y la cooperación regional con América latina.

Para el sistema de implementación Gubernamental, se ha planteado como gran paradigma la modernización del mercado. Lo anterior se ha buscado lograr, principalmente a través de programas de capacitación, los cuales han beneficiado directamente a aproximadamente diez mil personas. Esto, unido a la asistencia técnica y financiera a más de 30 municipios y junto con el apoyo económico, han constituido los pilares fundamentales de la implementación en ésta área.

Como una forma de complementar este sistema, se han elaborado planes para empresas innovadoras a través de distintas instituciones, tales como la CNPC (Centro Nacional de Productividad y Calidad), la CORFO, Pro Chile, el Ministerio de Educación, el Fondo de Aplicación del Acuerdo de Asociación y proyectos medio ambientales, etc.

El Acuerdo contempla reuniones periódicas⁴⁶, en las que se analizará el funcionamiento y la implementación del mismo. Es en este contexto, que el 28 de Noviembre de 2006, se realizó la cuarta reunión del Comité de Asociación, con el principal propósito de supervisar los avances logrados⁴⁷.

En esta cumbre se analizó, en el aspecto político, la realidad regional desde el punto de vista de la integración. Un aspecto de especial relevancia fue el tema de los Derechos Humanos, donde se logró consenso en orden a estrechar la coordinación multilateral.

Desde el punto de vista de la cooperación, se evaluó el período 2002-2006, destacándose que se han cumplido con éxito los compromisos adquiridos; en cuanto al período 2007-2011 se espera lograr importantes avances en temas más relacionados con el acontecer social y educacional

En el ámbito económico- comercial se evaluaron los distintos flujos (niveles de intercambio en distintas áreas), destacando que el dinamismo producido, se debe a factores tales como el incremento del intercambio y a la innovación, tanto de las importaciones como en las exportaciones.

Es importante señalar que el proceso de implementación aún no ha terminado, pues este no es de perfeccionamiento instantáneo, existiendo incluso fechas ya

⁴⁶ ARTÍCULO 13 Acuerdo Asociación Chile Unión Europea: Mecanismos

1. Las Partes acuerdan que su diálogo político adoptará la forma de:

a) reuniones periódicas entre Jefes de Estado y de Gobierno;
b) reuniones periódicas entre Ministros de Asuntos Exteriores;
c) reuniones entre otros Ministros para discutir asuntos de interés común en los casos en que las Partes consideren que tales reuniones servirán para estrechar las relaciones;
d) reuniones anuales entre altos funcionarios de ambas Partes.

2. Las Partes decidirán sobre los procedimientos aplicables a las reuniones mencionadas.

3. Las reuniones periódicas de Ministros de Asuntos Exteriores a que hace referencia la letra b) del párrafo 1 tendrán lugar en el seno del Consejo de Asociación establecido en el artículo 3, o en otras ocasiones de nivel equivalente acordadas por las Partes.

4. Las Partes, asimismo, utilizarán al máximo las vías diplomáticas.

⁴⁷ <http://www.delchl.ec.europa.eu/esp>, Enero 2007

confirmadas para nuevas reuniones, entre las que destacan el “Seminario Chile- UE” que se realiza en Bruselas a comienzos de marzo de 2007.

Desde el punto de vista de la implementación gubernamental, se ha observado que tanto la normatividad como la supervisión del acuerdo no han sido del todo perfectas y por lo mismo no han permitido la plena eficacia de este, en el ámbito nacional como internacional.

3.2 Aplicación del acuerdo Chile Unión Europea en diversos ámbitos del actuar Nacional:

A continuación se abordarán distintos ámbitos contemplados en el acuerdo, los cuales han de servir de instrumento para un aprovechamiento cabal de las ventajas y oportunidades que tal acuerdo trae consigo.

El estudio y análisis de estos aspectos se llevará a cabo siguiendo el orden dado por el mismo acuerdo, esto para una comprensión lógica del mismo:

3.2.1 Ámbito político:

El artículo primero de este acuerdo señala como normas de fundamental importancia el respeto de los principios democráticos y del Estado de Derecho; esto ya que se considera que sólo bajo estos parámetros será posible lograr un desarrollo económico y social sostenible (entendiendo dentro de esto, la distribución igualitaria de los beneficios).

Uno de los principales objetivos del acuerdo es la mantención de un dialogo permanente entre las partes, esto para lograr la consolidación definitiva del acuerdo. Es por esto que se ha establecido un sistema mixto de diálogo, incluyendo no sólo a los gobiernos, sino que considerando también a distintos actores, tales como empresarios, trabajadores y representantes de las minorías y de la sociedad Civil.

3.2.2 Ámbito de cooperación:

La cooperación se encuentra íntimamente ligada al tema de los diálogos, y fundamentalmente al respeto de estos, pues de esta forma se incrementará y fortalecerá la colaboración entre las partes. Un apoyo a ésta tesis se relaciona con la consolidación de las instituciones políticas de las respectivas partes y el respeto y tutela que se den tanto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, y en general a todos los principios Fundantes de la Unión Europea.

Como se observa, se le asigna una gran relevancia a los principios fundantes de la Unión, y por lo mismo es que resulta decisivo y de gran importancia su estudio en particular, pues estos no sólo son aplicables a la Unión misma, sino que se hacen extensivos para nuestro país en las relaciones con este bloque, esto desde el momento en que el acuerdo ha entrado en vigencia (Febrero 2004).

El Acuerdo de Asociación, en su ámbito de Cooperación, implica una profundización y un reforzamiento de la cooperación entre Chile y la Unión Europea.

En el ámbito de la Cooperación Económica, el Acuerdo de Asociación incluye artículos específicos sobre: Cooperación Industrial, Transportes, Aduanas, Protección de datos, Compras públicas, Minería, Agricultura y Asuntos rurales, Promoción de las inversiones, PYMES, Reglamentos técnicos y evaluación de conformidad, Servicios, Pesca, Estadísticas, Propiedad intelectual, Turismo, Diálogo macroeconómico, Medio Ambiente, Energía y, Protección al consumidor.

En Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información, el Acuerdo de Asociación incluye artículos específicos sobre Cooperación científica y tecnológica, Sociedad de la información, Tecnología de la información y Telecomunicaciones.

En Cultura, Educación y Sector Audiovisual, se incluyen artículos específicos sobre Educación y formación, Cooperación en el ámbito audiovisual, Intercambio de información y Cooperación cultural.

En el ámbito de la Reforma del Estado y Administración Pública, el Acuerdo incluye artículos específicos sobre Cooperación en Administración pública y Cooperación interinstitucional. Asimismo, en Cooperación Social se incluyen artículos sobre Diálogo social, Cooperación en materia social y Cooperación en materia de género.

Además, se incluyen artículos sobre Cooperación en materia de Inmigración ilegal, Drogas y lucha contra la delincuencia organizada, Participación de la sociedad civil, Cooperación e integración regionales, Cooperación Triangular y birregional, y una Cláusula evolutiva. Lo anterior permite que, sin perjuicio de las áreas de cooperación acordadas en los artículos específicos del Acuerdo, las Partes podrán establecer nuevas fórmulas de cooperación, aunque no aparezcan en el texto mismo del acuerdo, siempre pensando en el mutuo interés y en la integración y cooperación.

En el capítulo de cooperación del acuerdo se incluye un artículo único denominado Cooperación en el Contexto de la Asociación ("upgrading"), el cual permite que nuestro país participe en una serie de beneficios propios de la unión, ya sea en programas marcos u otras actividades disponibles sólo para sus miembros.

3.2.3 Ámbito Comercial:

Uno de los principales objetivos del acuerdo es lograr la liberalización de las barreras arancelarias en las relaciones comerciales entre las partes. Este objetivo se ha de buscar en aspectos tales como el intercambio de bienes, servicios, y también en lo referido a materias de no discriminación, pues se establecen las condiciones mínimas exigibles a todos los inversionistas, ya sea de la Unión como de Chile. Todo esto con el fin de crear un ambiente de confianza y diversidad para los inversionistas.

Como una medida de protección a los objetivos anteriormente señalados se ha creado el Comité especial de reglamentos técnicos, normas y evaluación de conformidad ⁴⁸.

El Acuerdo refuerza la posibilidad de establecer alianzas entre regiones de Chile y regiones de Europa, posicionando los productos Chilenos a través, por ejemplo de joint ventures, este sistema hace que las relaciones comerciales entre las partes sean más dinámicas y por esto mismo más adaptado a la realidad y a la rapidez con que se realizan las operaciones comerciales.

3.2.4 Ámbito Tributario:

Para la rebaja y desaparición de las trabas arancelarias se han determinado fechas, la idea es el establecimiento de una zona de libre comercio (libre cambio), en el mediano plazo, vale decir la obtención de un arancel cero entre las partes, y la fijación libre de estos por cada uno de los miembros con los no miembros.

El Acuerdo contempla seis categorías de desgravación, las cuales serán revisadas una vez que el Acuerdo haya cumplido tres años de aplicación, esto con el objeto de analizar su viabilidad.

Los Acuerdos con la UE no consideran el tema de la tributación, esto debido a que el área fiscal no es un tema comunitario, sino potestad exclusiva y excluyente de cada uno de los países integrantes.

La doble tributación internacional, vale decir aquel fenómeno que se produce cuando las utilidades originadas en un país son gravadas por impuestos en dos o más

⁴⁸ ARTÍCULO 7 Acuerdo Asociación Chile Unión Europea : Comités Especiales

1. El Consejo de Asociación estará asistido en el ejercicio de sus funciones por los Comités Especiales establecidos en el presente Acuerdo.

2. El Consejo de Asociación podrá decidir la creación de Comités Especiales.

3. El Consejo de Asociación adoptará los reglamentos internos que determinarán la composición, las funciones y el modo de funcionamiento de tales Comités, siempre que tales normas no estén previstas en el presente Acuerdo.

naciones, es vista por los círculos financieros como un obstáculo para el desarrollo de los negocios, las empresas y los servicios transfronterizos. En opinión de estos no deben existir condiciones de ninguna especie para el capital. Incluso para los liberalizadores, se debe eliminar la doble tributación; según ellos, esto estimula e incentiva los negocios en el país huésped y por esto se generaría una mayor actividad económica, la que teóricamente compensaría de modo más rentable la menor recaudación fiscal que esto implica.

A partir de la posición anterior se afirma que “si Chile decide dar incentivos para que los impuestos se paguen en otros países, de todas maneras el saldo sería positivo, puesto que en la práctica se termina recaudando más, porque se genera mayor actividad, comercio y renta de las personas”.

3.2.5 Ámbito de la Pesca:

Este es uno de los temas más sensibles para la economía nacional, pues la gran mayoría de nuestras exportaciones están relacionadas con ésta área.

Durante el proceso de discusión y negociación del acuerdo este tema se analizó en tres ámbitos distintos: desgravación arancelaria, reglas de origen, y protocolo relativo a inversiones.

El principal logro del Acuerdo, en ésta área, apunta a que los productos del mar ingresen libres de aranceles a Europa, no obstante esta ha de ser una disminución proporcional en el lapso de tres años.

Con la implementación del acuerdo, la industria pesquera nacional se ha visto notablemente beneficiada, pues se han rebajado los costos de los insumos, equipos y maquinarias en general, haciendo de esta forma más moderna y competitiva esta actividad.

El Acuerdo permite un ámbito de complementación, es así que se han constituido empresas inversionistas Europeas en nuestro territorio nacional y a su vez las empresas Chilenas han comenzado a invertir en dichos mercados, sujetas estas siempre a una estricta reciprocidad.

La legislación pesquera y las normas de conservación Chilenas han permanecido plenamente vigentes. La asignación de cuotas es un tema interno de Chile, relacionado con la legislación nacional existente, al que se someten todas empresas y en donde el estado Chileno ejerce plena soberanía.

3.2.6 Ámbito de la Agricultura:

Con la implementación del acuerdo se ha garantizado el acceso de los productos Chilenos al mercado Europeo, lo cual tiene importantes consecuencias, debido a la amplitud y al poder adquisitivo de este mercado. Es importante precisar que este sector también está sometido a desgravámenes graduales.

Desde la puesta en marcha del Acuerdo, prácticamente la mitad de las exportaciones Chilenas del sector agrícola (47%) ingresan al mercado Europeo sin pagar aranceles. Un 42% adicional de estas se irá desgravando gradual y linealmente hasta el cuarto año de aplicación de este Acuerdo.

Respecto a la agroindustria (congelados, deshidratados, concentrados, jugos y conservas), el grueso de las exportaciones Chilenas emblemáticas quedó libre de aranceles, a cuatro años plazo. Esto se traduce en una gran ventaja competitiva en relación a los competidores directos.

3.2.7 Ámbito Sanitario:

Junto con la implementación del Acuerdo se encuentra el tema del crecimiento y desarrollo sustentable. Veíamos que uno de los principales objetivos apunta al crecimiento y cooperación comercial, no obstante este propósito se encuentra limitado por el propio Acuerdo, pues ambas partes pueden tomar las medidas que consideren adecuadas para dar una efectiva protección a la población y al ecosistema. Es por esto que se acordó respetar, en este ámbito, las normas de la OMC.

Es importante precisar que, todas las eventuales medidas adoptadas por las partes, deberán basarse en principios de índole científica, con el objeto de reducir el riesgo de su aplicación, pues estas pueden implicar la constitución de barreras proteccionistas o restricciones encubiertas para el comercio internacional.

El ámbito de cooperación y trabajo para las agencias reguladoras oficiales de las partes es muy amplia, destacándose la búsqueda de una mayor transparencia en la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias por parte de la UE y el reconocimiento de equivalencias en forma gradual y progresiva en aquellos sectores productivos que se consideren prioritarios, así como la agilización de los procesos de reconocimiento por parte de la UE del status de Chile como país libre de plagas o enfermedades específicas, la aplicación del principio de regionalización al comercio, etc.

3.2.8 Ámbito de la contratación pública:

Dentro de los objetivos prioritarios del Acuerdo se encuentra la apertura de todos los mercados, no sólo los referidos al ámbito privado. Es por esto que se garantiza a los ciudadanos de cada parte, la posibilidad de acceder a la contratación pública si es que lo desean, en forma transparente y no discriminatoria.

El Capítulo en que se trata este tema abarca los procesos de contratación de bienes y servicios así como las concesiones de obras públicas realizadas por las entidades públicas cubiertas por el Acuerdo, las que incluyen a todo el nivel central y

subcentral de Gobierno, incorporando los municipios, así como ciertas categorías de empresas bajo las condiciones establecidas en el mismo.

3.2.9 Ámbito de la Propiedad intelectual:

Ambas partes se comprometen a asegurar y proteger en forma efectiva la propiedad intelectual y de esta forma respetar los estándares internacionalmente aceptables. Se reafirmaron las obligaciones asumidas en diversas convenciones internacionales y se estableció el compromiso de ratificar algunas de ellas para el 2007 y 2009⁴⁹.

⁴⁹ARTÍCULO 170 Acuerdo Asociación Chile Unión Europea: Protección de los derechos de propiedad intelectual:

Para alcanzar los objetivos definidos en el artículo 168, las Partes deberán:

a) seguir asegurando una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios siguientes:

i) Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, Anexo 1C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, (Acuerdo sobre los "ADPIC");

ii) Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (Acta de Estocolmo, 1967);

iii) Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París, 1971);

iv) Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Roma, 1961); y

v) Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1978 ("Convenio UPOV 1978") o Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1991 ("Convenio UPOV 1991");

b) convenir en y asegurar, para el 1 enero 2007, una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios multilaterales siguientes:

i) Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas (Acta de Ginebra, 1977, modificado en 1979);

ii) Tratado relativo a los derechos de autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Ginebra, 1996);

iii) Tratado sobre interpretación o ejecución de fonogramas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Ginebra, 1996);

iv) Tratado de cooperación en materia de Patentes (Washington 1970, enmendado en 1979 y modificado en 1984); y

v) Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (Estrasburgo 1971, modificado en 1979);

c) convenir en y asegurar, para el 1 de enero de 2009, una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios multilaterales siguientes:

i) Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Ginebra, 1971);

ii) Arreglo de Locarno por el que se establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales (Unión de Locarno 1968, modificado en 1979);

iii) Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (1977, modificado en 1980); y

iv) Tratado sobre el Derecho de Marcas (Ginebra, 1994);

Teniendo en consideración que nuestra economía es proclive a la apertura, la vocación por ésta debe ir acompañada por una apuesta nacional por la innovación tecnológica y la difusión del espíritu emprendedor, ámbitos que son cruciales para avanzar en productividad y en competitividad, elementos que a su vez hacen posible conciliar la modernización productiva y la orientación exportadora con la equidad.

Para que el objetivo antes señalado tenga lugar, es necesario que, tanto los derechos de los consumidores como de los titulares de derechos de propiedad intelectual, estén adecuadamente protegidos, en consonancia con el conjunto de objetivos de las políticas públicas.

3.2.10 Ámbito de los servicios:

En el ámbito del Acuerdo, se contempló liberalizar en forma recíproca el comercio de los servicios, esto en virtud del principio de no discriminación, al que se le asigna gran importancia.

Se persiguen en esta materia las directrices fijadas por la OMC; además se habla de las inversiones y en estas, al igual que en el tema de los servicios, se consagra el derecho del libre acceso para todos los miembros.

Con este objetivo, se reconocen cuatro modos de prestación de servicios:

- 1.- Suministro Transfronterizo
- 2.- Consumo en el Exterior
- 3.- Presencia Comercial

d) hacer todo lo necesario para ratificar y asegurar lo antes posible una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios multilaterales siguientes:

- i) Protocolo del Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Madrid 1989);
- ii) Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Acta de Estocolmo, 1967 y modificado en 1979); y
- iii) Convenio de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas (Viena 1973, modificado en 1985).

4.- Presencia de Persona física

En ciertos ámbitos se dictaron normas específicas (Transporte marítimo, Servicios Financieros, Actividades de Telecomunicaciones), y en otros, como el sector audiovisual, el cabotaje marítimo nacional, y el transporte aéreo (a pesar que en ciertos aspectos aparece mencionado) quedaron exentos del Acuerdo.

3.2.11 Ámbito de Políticas de competencia:

En este aspecto, el art. 72 establece que existirán objetivos tendientes a mantener el respeto de las leyes sobre competencia vigentes, en cuanto estas no sean contrarias a los principios de este Acuerdo. Para esto se establecerán medios de cooperación entre las partes, además de hacer prevalecer las normas que evitan las distorsiones en el mercado y que alteran la libre competencia.

Este capítulo busca prevenir conductas de empresas privadas o públicas que restrinjan la competencia, afectando así el comercio de bienes y servicios, menoscabando los beneficios del proceso de liberación del presente Acuerdo.

Para el logro de este objetivo, las partes convinieron políticas de cooperación y coordinación de sus actuaciones, en I referente a la aplicación de leyes en materia de competencia. Dicha cooperación incluye la notificación, la consulta, el intercambio de información no confidencial y la asistencia técnica entre las partes.

3.2.12 Ámbito de la solución de diferencias:

El principio rector en ésta materia es el de la buena fe; así el marco de referencias que han de existir para solucionar las eventuales diferencias que surjan a propósito de la aplicación del tratado, se resolverán tratando de obtener la mejor solución posible, esto es, lograr que ambas partes obtengan beneficios.

En materias comerciales se han establecido procedimientos de consultas y el panel arbitral (en este caso se deberá velar por el debido proceso). A esta materia se le asigna una gran importancia, es por esto que se desarrolla en un capítulo especial del tratado.

El procedimiento arbitral se ajusta al principio del debido proceso. Tiene plazos especiales, más reducidos para bienes perecederos. Regula la forma de cumplir con las resoluciones del panel, el cual sigue, en términos generales, el procedimiento establecido por la OMC, eso si, con plazos más breves y normas más específicas. Es importante destacar, que la sentencia por la cual el panel arbitral pone fin a la controversia (laudo) es de carácter definitivo e inapelable.

3.3 Resultados de la Relación Comercial:

En la actualidad las relaciones comerciales entre Chile y la Unión Europea han aumentado considerablemente.

Como resultado de este incremento, se ha observado una tendencia a la sustitución de la mano de obra por tecnología importada, la que es intensiva en capital y de gran impacto laboral.

Esta tendencia podría llevar a un aumento sostenido en los niveles de desempleo, lo que es altamente peligroso para la economía nacional y que de no ser controlado oportunamente, podría llevar a una crisis.

Otro aspecto que tiene gran relevancia para nuestro país, es el relacionado con la pérdida de la competitividad productiva, la cual tiene un gran impacto en las pequeñas y medianas empresas (PYMES). Este aspecto es de gran importancia práctica y por lo mismo muy preocupante, ya que tradicionalmente son las propias

PYMES quienes concentran el mayor porcentaje de mano de obra en nuestra economía (cerca del 80 %).

Otra consecuencia indirecta del Acuerdo, es la relacionada con la precarización laboral. El aumento de las exportaciones, sumado a la no generación de nuevos empleos (producto del reemplazo de mano de obra por tecnología), han llevado a las empresas privadas y algunas públicas, a rebajas en los costos de producción, lo que a su vez acarrea mayor desempleo. Todo lo anterior aparece justificado como un objetivo a lograr niveles mas competitivos de productividad y de esta forma ser más competitivos en el extranjero.

A consecuencia de todo lo anterior, se ha observado una disminución en las remuneraciones, especialmente en el sector financiero, debido principalmente a las fusiones que se han realizado con empresas Europeas.

Además, es necesario mencionar, la inseguridad laboral que se ha originado, esto debido a los continuos despidos, y como efecto de lo anterior, un aumento de la jornada laboral sin el consiguiente aumento de remuneración. Se ha producido una informalización del empleo persistente, lo que indudablemente lleva al desconocimiento de instrumentos legales internacionales y de cláusulas que forman parte de tratados y/o convenios que se aplican en Europa.

A pesar de la aparente claridad y certeza existente, la Sociedad Civil carece de una información estadística clara, oportuna, y pertinente; lo que se ve confirmado por la inexistencia de estudios públicos de evaluación de impactos laborales y ambientales. La Sociedad Chilena, actualmente no ha generado sociedades civiles de importancia mayor en lo que se refiere a los Acuerdos de Libre Comercio, y este tema no se encuentra en la agenda de ningún grupo o sector.

3.4 Impactos Posibles en la Práctica Judicial Chilena:

Las referencias y la utilización del derecho comparado en las legislaciones Nacionales contribuye a la gradual armonización y modernización del Derecho.

El derecho comparado es una fuente frecuente en el ámbito legislativo; la utilización de antecedentes extranjeros agiliza la redacción de leyes y regulaciones, brinda autoridad a las propuestas, y favorece su aplicación por vía parlamentaria.

Una de las fuerzas más importantes de la armonización son los Acuerdos bilaterales, los cuales han adquirido un gran auge en estos últimos años.

Muchas veces los Acuerdos obligan a los países a aumentar sus niveles y estándares en materias muy sensibles, como las medio ambientales y las referidas a aspectos tales como la propiedad intelectual.

Es muy poco probable que en el corto plazo, los tribunales Chilenos cambien su modo de argumentación y que comiencen a recurrir, de modo frecuente, al derecho comparado como base de sus decisiones. A pesar de esto, los cambios son necesarios y hasta inevitables, lo que puede llevar a importantes beneficios para la práctica judicial Chilena, sin embargo, y como es obvio suponer, este cambio requiere un estudio acabado del derecho comparado.

La apertura jurídica requiere el análisis y el estudio del derecho comparado, para así poder realizar una correcta argumentación jurídica, lo que sin lugar a dudas debe ser apoyado por los jueces. Además, y como uno de los factores fundamentales, este proceso debe ser conducido por los docentes, quienes deberán desarrollar e implementar un sistema eficaz de investigación científica.

En este sentido hay que destacar que existen varias bases de datos electrónicas para acceder a la jurisprudencia emitida en base a la Convención de

Naciones Unidas, y a las de otras instituciones de carácter internacional, las que podrían ser usadas como base para el estudio y análisis del derecho comparado.

La integración comercial de Chile a la economía global implica necesariamente una integración jurídica. Por la vía legislativa ésta integración supone una creciente importancia de los instrumentos internacionales como base o, por lo menos, como inspiración de una legislación moderna y transparente. Estos esfuerzos del legislador deberían ser apoyados por la judicatura, la que podría recurrir a los instrumentos legales internacionalmente vigentes. Por estas vías se puede brindar un soporte jurídico apropiado y necesario a los procesos de integración económica que vive el país.

3.5 Porvenir del acuerdo:

Como ya se ha mencionado, este acuerdo comenzó a regir para ambas partes el día 01 de Febrero de 2003.

Un tema que merece ser destacado es que en ambos parlamentos (tanto en el Parlamento Europeo como en el Congreso Nacional Chileno) el Acuerdo fue aprobado por la unanimidad de sus miembros, lo cual implica que cuenta con el amplio apoyo de todos los sectores políticos, y a su vez con un gran apoyo ciudadano.

Un aspecto de gran importancia es el de la ampliación constante de miembros que vive la Unión Europea, como prueba de esto actualmente tres países son candidatos a formar parte de esta Unión y son: Croacia, Turquía, y Antigua República Yugoslava de Macedonia, Rumania y Bulgaria finalizaron hace muy poco las negociaciones de adhesión. De lo que no hay dudas es que el Acuerdo no sufrirá modificaciones en lo que a este tema se refiere, ya que los nuevos miembros que se incorporen, deberán asumir todos los derechos y obligaciones previstos en el Acuerdo; a su vez Chile debe extender los derechos y obligaciones que contrajo para con estos nuevos miembros.

Con la implementación del Acuerdo, se dio inicio a una nueva dinámica en las relaciones entre ambas partes, lo cual es de gran relevancia práctica, debido a la estrecha relación comercial de Chile con este bloque (pues constituye uno de nuestros principales socios comerciales).

Es necesario agregar que el carácter global del Acuerdo asegura el fortalecimiento de los vínculos en todos los ámbitos.

En cuanto a los temas no incluidos en el Acuerdo, y que sin duda deberían estar en la agenda de ambas partes, encontramos los relacionados con la no discriminación laboral, la creación de un foro social (como contrapartida del Consejo Económico Social), la creación de una coalición Chilena por la diversidad cultural, y en especial el cumplimiento del Art. 11⁵⁰ del acuerdo, que establece la evaluación permanente, para recoger sugerencias de las organizaciones sociales en lo relativo al Acuerdo Marco. En este aspecto debemos señalar que a través de la cláusula evolutiva se podría incluir un sistema de rendición de cuentas que nos lleve a un sistema más transparente.

En términos de impacto podemos decir que, de acuerdo a los análisis hechos por los Servicios Aduaneros⁵¹, se espera que la desgravación arancelaria para productos provenientes de la Unión Europea, siga afectando (aunque en forma leve), la estructura de los costos del sector silvícola y pesquero. En el ámbito de la agricultura, la importación de productos asociados a la producción (como abonos y pesticidas) llevará a una baja aún mayor en el costo de producción.

⁵⁰ Art 11 Acuerdo Chile UE: Las Partes también promoverán reuniones periódicas de representantes de las sociedades civiles de la Unión y Europea y de Chile, en particular de la comunidad académica, de los interlocutores económicos y sociales y de organizaciones no gubernamentales, con el objeto de mantenerlos informados sobre la aplicación del presente Acuerdo y para recabar sus sugerencias para su mejoramiento.

⁵¹ www.aduana.cl, Marzo 2007

Como ya se ha mencionado, para el sector industrial los beneficios se verán en el ámbito de la importación de tecnología, pues ésta tendrá un menor costo, lo cual indudablemente implicará, bajas sostenidas en los costos generales de producción, pero además, y como contrapartida, a mayores índices de desempleo.

3.6 Proyecciones:

Para Europa, el tema de las relaciones comerciales con países Latinoamericanos siempre ha sido muy importante. Es por esto que en los últimos años estas relaciones se han ampliado considerablemente, todo esto a través de diversos Acuerdos firmados por la Unión con los países de este continente.

En el caso de Chile, con el retorno de la democracia, se consideró como uno de los aspectos más importantes el tratar de reanudar las relaciones con el resto del mundo. Es en este contexto, el presidente de la época, don Patricio Aylwin A. firmo un Acuerdo de Cooperación de tercera generación que marco el inicio de las relaciones de la Unión Europea con América Latina (año 1990)

Con el paso de los años se comenzó a gestar la idea que este Acuerdo se ampliará y ofreciera mayor estabilidad a los flujos comerciales y financieros que regulaba. En este contexto Chile comenzó las negociaciones para ampliar el Acuerdo de 1990, producto de estas tratativas se logra en el año 1996 suscribir el “Acuerdo de asociación política y económica”. Como podemos apreciar, los procesos de liberalización del comercio e integración económica son de gran importancia en las estrategias de crecimiento económico.

En la actualidad nuestro país ha optado por una política exterior abierta al mundo, lo que se ve confirmado por la firma de múltiples Tratados de Libre Comercio, donde encontramos los tratados con Estados Unidos, con la Unión Europea, y el recientemente firmado con China.

La idea de nuestras autoridades es transformar a nuestro país en un punto estratégico, un corredor de paso hacia el resto de América Latina, con lo que nos transformaríamos en el Singapur de América.

En estos propósitos, la firma de los tratados es de vital importancia y sobre todo el estudiar como estos llevarían a una aplicación indirecta del derecho del país o comunidad con el que se ha firmado.

Las negociaciones para lograr el Acuerdo comenzaron en el año 2000 y culminaron con éxito el 18 de Noviembre 2002, y se estima que el acuerdo logrado por las materias de que trata sería de cuarta generación (ha inaugurado una nueva generación de acuerdos por su amplitud, innovación, y la forma con que se llevaron a cabo las negociaciones); esto ha llevado a que las condiciones de producción en nuestro país deban ser mejoradas y llevadas a estándares más competitivos. Las ventajas del acuerdo son muy amplias, ya que se abre un mercado de más de 370 millones de habitantes, lo que significa grandes oportunidades para los productores Chilenos.

El Acuerdo está orientado a la intensificación de las relaciones con miras a fomentar e incrementar los intercambios comerciales, esto debido a que la Unión Europea ha sido por mucho tiempo el principal destino de las exportaciones Chilenas.

Al referirnos a la estructura del Acuerdo debemos mencionar las características generales que este tiene, donde encontramos que se trata de una Asociación; ya que supera los acuerdos marco que generalmente utiliza la Unión Europea. Este tipo es más bien utilizado para institucionalizar las relaciones con los países de Europa candidatos a ser futuros Estados miembros.

Al referirnos a su estructura no podemos dejar de mencionar sus elementos principales y dentro de estos encontramos que se basa en la reciprocidad, el interés

común, la profundización de relaciones, y que se construyó sobre tres pilares fundamentales y estos son: político, de cooperación, y económico.

Además podemos decir que se trata de un Acuerdo Bilateral firmado entre Chile y la Unión Europea y sus Estados miembro, lo que implica que su aplicación depende de ambas partes y de cada uno de los Estados miembro de la Unión Europea. Su carácter Global se manifiesta en que abarca todas las relaciones entre las partes, ya se trate de las expresamente señaladas, como aquellas que a futuro sean de interés común.

La Estabilidad del acuerdo es producto de su carácter, pues constituye un convenio internacional de carácter indefinido y que obliga no sólo a Chile y a la Unión Europea, sino que a los estados miembro de ésta.

Su carácter evolutivo se encuentra presente con los compromisos que deben ser cumplidos; existen disposiciones programáticas y también expresamente señalas, según las cuales el Acuerdo podrá ser ampliado y modificado en el futuro.

El carácter mixto del Acuerdo se da debido a la distribución de competencias existente entre los órganos de la Comunidad Europea y sus Estados miembro.

Un tema de gran trascendencia internacional y que no ha sido incluido en forma completa es el del medio ambiente, en lo referente a las posibles compensaciones que se deberían recibir por el uso y exportación de los recursos naturales, en especial de los no renovables, esto debido a que la liberalización ampliada y generalizada del comercio, con altas tasas de crecimiento económico, aumentan la presión en la explotación de los recursos naturales.

Otro aspecto de importancia y que no fue abordado en forma suficiente en el Acuerdo, es el tema de la desigualdad en la distribución de los beneficios que traiga consigo. La idea del acuerdo es que los beneficios sean equilibrados para las partes, y además que sean eficientemente distribuidos en el país. Es este sentido sería muy útil

abordar el tema en forma expresa a través de los mecanismos establecidos en el propio acuerdo.

Un último aspecto a considerar, es el referido a la Sociedad Civil, pues ésta no ha sido considerada al momento de la adopción del Acuerdo. Ésta tiene una gran importancia, pues son los destinatarios últimos y directos del acuerdo.

CAPITULO IV
DERECHO COMPARADO

Capítulo Cuarto

Derecho Comparado

A lo largo de este trabajo hemos conocido los distintos aspectos en que actúa la Unión Europea; su génesis y principios, también conocimos los diferentes aspectos del Acuerdo firmado por Chile con este bloque, además de realizar un análisis de los principios que inspiran a la Unión y la posible aplicación que estos principios podrían tener en nuestro país.

En este capítulo nos dedicaremos a realizar un análisis de derecho comparado del Acuerdo suscrito por nuestro país con la Unión Europea, con otros Acuerdos suscritos por nuestro País.

4.1 Apertura Negociada:

Como sabemos Chile es un país con un mercado interno reducido por lo que la apertura al comercio global es de vital importancia para lograr mayores estándares de crecimiento, en este sentido nuestro país desde hace ya varios años ha ido eliminando en forma cuantitativa las barreras al comercio, reduciendo los aranceles, y firmando Acuerdos de Libre Comercio.

En este sentido nuestro país ha demostrado tener una sólida economía a nivel internacional, lo que ha llevado a la firma de Acuerdos como el estudiado en esta memoria.

Como ya hemos mencionado anteriormente la negociación de los TLC actualmente no solo involucra aspectos relacionados con el comercio internacional, sino que incluyen aspectos antes no regulados como por ejemplo: servicios, inversiones, y también materias de cooperación cultural.

Junto con lo anterior debemos señalar que lo prescrito por los Acuerdos de Libre Comercio prevalece por sobre lo regulado por la leyes nacionales y en algunos casos incluso lo establecido por nuestra Constitución Política. Lo anterior implica una limitación a nuestra soberanía a cambio del acceso a un mercado mayor y libre de aranceles.

Los países desarrollados se han preocupado en forma especial de regular todo lo relacionado con los servicios e inversiones, en todos los tratados que están negociando, esto para obtener mayor participación en los mercados locales.

En nuestro país se ha dado un consenso poco habitual en lo referido a los Acuerdos de Libre Comercio firmados en los últimos años, se ha dicho que estos Acuerdos crean condiciones de crecimiento con tasas más elevadas, fomentando el empleo y la calidad de este (esto en la práctica no ha podido ser verificado en forma fehaciente debido principalmente a la falta de información concreta).

Como hemos visto, nuestro país se ha destacado por llevar a cabo negociaciones exitosas en materias de libre comercio en los últimos años, solo nos aventaja Israel en este sentido.

A pesar de lo señalado anteriormente debemos señalar que la literatura y estudios existentes en lo referido a estas formas de Cooperación Internacional prácticamente no existe o es escasa, Especialmente en lo referido a su implementación.

4.2 Relación Unión Europea - América Latina:

Desde los años 70 se ha producido una intensa relación entre América latina y Europa, lo que se ha visto reflejado en numerosos Acuerdos firmados, estos han ido evolucionando; ya que se comenzó firmando Acuerdos de Primera generación (referidos principalmente a aspectos de intercambio comercial), luego en la década de los 80`s se firmaron Acuerdos de segunda generación (contienen aspectos políticos y de cooperación), y en los 90`s los Acuerdos de tercera generación (la democracia es su eje de desarrollo).

Ya a comienzos del siglo XXI nos encontramos con Acuerdos de cuarta generación como el firmado por Chile con la Unión Europea, en el que se da prioridad al reforzamiento de las relaciones económicas y comerciales, y además al reforzamiento de la democracia.

Las políticas de cooperación de la Comunidad Europea con América Latina y el Caribe tienen su base en el Art. 235 del Tratado de Roma, y en el reglamento relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo.

La declaración de la Cumbre de Río del año 1999 marca el camino que siguieron las relaciones entre la Unión Europea y América Latina. En esa ocasión se reafirma el deseo de reforzar todo tipo de vínculos entre las dos regiones y así propender al desarrollo y crecimiento equilibrado en el mundo.

Un aspecto importante y que se da en la relación que mantiene la Unión Europea con la región y a la vez con nuestro País es el que se refiere a los vínculos culturales que se dieron producto del apoyo prestado a los grupos de exiliados que salieron tanto de la región como del país en décadas pasadas. Esto influyó en gran medida en la creación de lazos culturales comunes, y de sistemas partidistas similares.

A lo largo de los años hemos visto una gran evolución en lo que se refiere a la región y a Chile, esto se ve reflejado por los múltiples Acuerdos que se han firmado y que han incluido aspectos antes impensados.

4.3 Acuerdos firmados por Chile y México con la Unión Europea:

En primer lugar debo señalar que el Acuerdo suscrito por nuestro país con México constituyó un hito importante en lo que se refiere a las negociaciones de Tratados de Libre Comercio, en este aspecto se puede decir que se asemeja al firmado con la Unión Europea, ya que es de gran importancia a nivel regional, y llevó a la firma con posterioridad a diversos Acuerdos con los países cercanos a México, tales como Canadá y Estados Unidos. En atención a esto nos referiremos a los Acuerdos firmados tanto por Chile como por México con la Unión Europea.

Los Acuerdos firmados por la Unión Europea con estos países (México y Chile) consolidan una estrategia de apertura y diversificación comercial coherente con los modelos de crecimiento de cada país. Además estos ponen de manifiesto el Interés existente en América Latina.

El escaso tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de los Acuerdos, como los plazos establecidos para la implementación de estos dificultan el análisis de su impacto, pero el cambio en los flujos comerciales y de inversión hacen prever una evolución en todos los aspectos de las relaciones tanto económicas como de cooperación.

Para ambos países Latino Americanos los Acuerdos significan una muestra de confianza en su estabilidad y fortaleza económica, que seguirá significando a futuro un aumento de las exportaciones de productos industriales.

Para la Unión en tanto significa una mayor presencia en la región y mayor dinamismo de su comercio exterior.

4.4 Acuerdo Chile Corea:

Este Acuerdo ha sido catalogado como histórico, ya que es el primero que se firmó entre un país occidental y uno Asiático, además de ser el primero firmado por Corea del Sur.

La mayor inspiración de este Tratado es el principio del trato nacional y el de la no discriminación, esto en aspectos tales como la inversión e impuestos principalmente.

El primero de abril del año 2007 se cumplieron tres años desde la entrada en vigencia del Acuerdo entre Chile y Corea, por esto podemos decir que los resultados de la aplicación de este tratado están fuertemente ligados a los resultados de la aplicación de los tratados firmados con Estados Unidos, como con el firmado con la Unión Europea.

Todos estos acuerdos han permitido potenciar las oportunidades para los empresarios Chilenos.

Durante toda la etapa de negociación del Tratado se logró un acercamiento poco habitual entre ambas partes, lo que ha permitido el avance en otros ámbitos, y no solo en lo referido a las importaciones - exportaciones.

Gracias a las rebajas arancelarias se logró que las exportaciones Chilenas a Corea se amplíen a otros ámbitos (además del cobre), uno de estos ámbitos ha sido el de los productores vinculados a la industria alimenticia.

Para Chile en tanto el Acuerdo; ha implicado un aumento en el consumo de bienes de capital, como podemos apreciar en este aspecto se ha producido un fenómeno similar al que se ha verificado producto del Acuerdo con la Unión Europea.

Con posterioridad a la cumbre de la APEC, se produjo un potencial aumento de los negocios en conjunto, producto de lo cual las inversiones Coreanas aumentaron a pesar de ser aún relativamente bajas.

En este aspecto también podemos señalar que existe una similitud entre este Acuerdo con el firmado con la Unión Europea, ya que en ambos casos con posterioridad a la entrada en vigencia de los Acuerdos, la inversión aumento en nuestro país.

Además debemos señalar que en ambos casos las autoridades planean seguir haciendo avances en lo que respecta a los Acuerdos, de modo que la relación económica y comercial entre las partes sea cada vez más fluida.

Otro aspecto importante de mencionar y que tuvieron en cuenta tanto la Unión Europea como Corea al momento de la firma de los respectivos Acuerdos, fue la posición estratégica que ocupa nuestro país en América Latina, la que permitirá a estos dos socios un acercamiento mayor a la región.

El mayor acercamiento, en forma paulatina y con la firma de los nuevos Acuerdos que están en la agenda de nuestro país, están haciendo que poco a poco se cumpla el objetivo de nuestro gobierno; de constituir un puente entre el mundo y América Latina.

4.5 Acuerdo Chile Canadá:

Entre los principios que se tuvieron en cuenta al momento de la firma del Tratado encontramos:

Fortalecer los lazos de cooperación y amistad entre las partes, contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y potenciar una mayor cooperación Internacional. Crear un mercado más amplio y seguro para las mercancías y los servicios en sus respectivos territorios, evitar las distorsiones en su comercio recíproco, establecer reglas claras y de beneficio mutuo en su intercambio comercial, asegurar un marco comercial previsible para la planificación de las actividades de negocios e inversiones, desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, así como otros instrumentos multilaterales y bilaterales de cooperación, fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados globales, estimular la creatividad y la innovación y promover el comercio de mercancías y servicios que sean objeto de derechos de propiedad intelectual, crear nuevas opciones de empleo y mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en ambos territorios, desarrollar sus respectivos compromisos internacionales y fortalecer su cooperación en materias de índole laboral, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores, implementar este tratado en forma coherente con la protección y conservación del medio ambiente, promover el desarrollo sostenible, conservar su flexibilidad para salvaguardar el bienestar público, y contribuir a la integración hemisférica y al cumplimiento de los objetivos del Área de Libre Comercio de las Américas.

Como podemos apreciar estos principios son similares a los establecidos tanto en TLC con Estados Unidos, como en el firmado con México.

En este sentido podemos decir que este Acuerdo significo un avance que llevo con posterioridad a la firma de un Acuerdo más completo con la Unión Europea, ya

que implicó que nuestro país subiera sus estándares tanto en materias comerciales como medio ambientales, que son de gran importancia para la Unión Europea.

4.6 Acuerdo Chile Estados Unidos:

La firma y puesta en vigencia de los Tratados de Libre comercio forman parte del proceso de globalización, en el marco del cual se han generado políticas de desregulación y de liberalización del comercio. Todo lo mencionado con anterioridad ha dado lugar al nacimiento de un sistema internacional de producción organizado principalmente por las transnacionales.

Para nuestro país la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos es la culminación de un proceso de apertura paulatina.

Al momento de la firma del Tratado nuestro gobierno tenía como objetivo mejorar la posición comercial, y establecer reglas claras y permanentes para el comercio de bienes, servicios e inversiones. Además se incluyó un sistema de solución de controversias comerciales.

Dentro de lo ideales que se tuvieron en cuenta al momento de la firma del Tratado encontramos: Fortalecer los lazos de cooperación y amistad entre las partes, contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y potenciar una mayor cooperación Internacional. Crear un mercado más amplio y seguro para las mercancías y los servicios en sus respectivos territorios, evitar las distorsiones en su comercio recíproco, establecer reglas claras y de beneficio mutuo en su intercambio comercial, asegurar un marco comercial previsible para la planificación de las actividades de negocios e inversiones, desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, así como otros instrumentos multilaterales y bilaterales de cooperación, fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados globales, estimular la creatividad y la innovación y promover el comercio de mercancías y servicios que sean objeto de

derechos de propiedad intelectual, crear nuevas opciones de empleo y mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en ambos territorios, desarrollar sus respectivos compromisos internacionales y fortalecer su cooperación en materias de índole laboral, proteger y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores, implementar este tratado en forma coherente con la protección y conservación del medio ambiente, promover el desarrollo sostenible, conservar su flexibilidad para salvaguardar el bienestar público, y contribuir a la integración hemisférica y al cumplimiento de los objetivos del Área de Libre Comercio de las Américas.

Este Acuerdo establece reglas favorables para la exportación de variados productos, los que llegarán a arancel cero en un plazo de 12 años⁵², un aspecto importante de señalar es que este Acuerdo contemplo en las rebajas de aranceles en ámbitos donde a nivel mundial el proteccionismo es alto.

En materia de tecnologías de información, se trata de reemplazar servicios producidos en Estados Unidos o en la región para producirlos en Chile, lo que generará empleos, que es un tema de gran importancia para nuestro Gobierno.

Se trata además de dar un rostro más amable a la globalización orientándola hacia el desarrollo sustentable, para evitar que ciertos temas sean utilizados con fines proteccionistas, y se incorporan temas laborales y medioambientales todo esto en el ambiente de cooperación que se quiere dar al Acuerdo.

Como ya mencionamos estos principios están también incluidos en los Acuerdos con Canadá y México e implicaron un avance positivo en lo que se refiere a formas de negociación e implementación de políticas de Comercio y cooperación.

52

[http://www.serplacrm.cl/publicaciones/estudios/INFORME_FINAL_IMPACTO_TLC_EN_LA_RMS_\(D_II\).pdf](http://www.serplacrm.cl/publicaciones/estudios/INFORME_FINAL_IMPACTO_TLC_EN_LA_RMS_(D_II).pdf), Enero 2007

Un aspecto de gran importancia en este Tratado y que se asemeja al Acuerdo suscrito con la Unión Europea esta en la posibilidad que se abre para los productores Chilenos de acceder a la adquisición de tecnología en forma oportuna y a precios mucho más bajos.

Otro aspecto de importancia es el referido a la exportación de productos desde nuestro país a estos bloques, la que se ha incrementado en ambos casos, gracias a la desgravación arancelaria que traen consigo.

Una gran diferencia entre el Acuerdo suscrito con la Unión Europea, y el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos está en que el primero es mucho más amplio, e involucra aspectos más allá de la pura relación comercial entre las partes, esto se ve claramente reflejado en la cooperación cultural que se establece entre las partes, también queda claro en el aspecto de los principios ya que al tratarse de un Acuerdo más amplio y de cooperación se espera la evolución del Acuerdo en atención a como se vaya dando la relación entre las partes, con ese fin se formo un fondo de implementación del Acuerdo .

En el suscrito con Estados Unidos se tratan más bien aspectos comerciales y económicos lográndose el objetivo de desgravación arancelaria en forma paulatina pero sin mencionar aspectos de cooperación cultural o social. En cierto sentido se puede decir que este Tratado de Libre Comercio es más agresivo e invasivo, en otras palabras se puede decir que se ve más como una imposición, en tanto el Acuerdo con la Unión Europea es más bien de cooperación, de análisis mutuo y de enriquecimiento conjunto.

CONCLUSIONES

El proceso de integración Europeo no se ha gestado rápidamente, al contrario ha sido el producto de más de cincuenta años de evolución, y debemos decir que esta aún no ha terminado; debido a esto debemos entender que no solo la Comunidad ha evolucionado, sino que también lo han hecho los principios y valores que la inspiran. Es así como vemos que en el tratado de Roma estos principios son diferentes a los contemplados por la Constitución Europea, sin embargo esta variación no es absoluta, ya que en esencia los principios contemplados son los mismos, la diferencia esta en que estos se han actualizado para mantener su vigencia, esto lo vemos reflejado en principios tales como el de igualdad que hoy se expande más allá de la no discriminación entre nacionales de Estados de la Unión, además se contempla la igualdad de hombres y mujeres, que en la época del tratado de Roma solo eran aspiraciones producto de la post-guerra, y que hoy son más bien una realidad.

En la actualidad se puede decir que la Unión Europea ha superado las expectativas que de ella se tenían, a pesar que no se puede decir que este proceso haya terminado es importante destacar lo que se ha avanzado en términos de integración no solo económica, sino que esta se da también en otros aspectos como los sociales, culturales, etc. A pesar de todo lo planteado debemos decir que la unión no ha superado todos los escollos que se le han presentado y que con cada solución que se logra aparece un nuevo aspecto que tratar, pero sin duda las virtudes de este proceso han superado largamente a estos defectos. A futuro lo que se espera de esta Unión es que se siga ampliando, esto trae consigo nuevos e importantes desafíos, ya que crecerá la población a la cual rige lo que implicará sin lugar a dudas un cambio en el funcionamiento que conocemos hoy. Este último aspecto es de gran importancia considerando el Acuerdo suscrito por Chile con este bloque ya que se logrará que los productos Chilenos estén presentes en nuevos mercados con mayor poder adquisitivo, y que se incremente la producción de estos con los evidentes efectos económicos que plantean que Chile podría convertirse en una plataforma para terceros países como los Latinoamericanos con quienes existen Acuerdos Comerciales, en realidad se ha

estimado que la Unión Europea se intereso en la suscripción del Acuerdo por este motivo ya que solo de esta forma aseguran su ingreso a la economía Latino Americana.

El Acuerdo firmado por Chile con este bloque, es un catalizador de recursos ya que a nuestro país se le ofrece un mercado ampliado de potenciales consumidores. La desgravación arancelaria asimétrica beneficia a las pequeñas y mediana empresas que no podían ingresar a ese mercado, ahora no solo podrán acceder a él, sino que gracias a las rebajas arancelarias se asegura un potencial para la inversión orientado a la producción final.

Una de las claves para sacar provecho de este Acuerdo será consolidar las exportaciones de productos de bajo valor agregado, como ha sido la dinámica hasta ahora, pero además pasar a exportar productos más elaborados, partiendo por incentivar a las empresas de tamaño mediano, que hoy solo exportan hacia el resto de América Latina, para que en breve plazo lleguen también a Europa. Todo lo anteriormente expuesto implica mejorar la calidad, tecnología, bajar costos de embarque, flete, y hacer más marketing. Para lograr esta meta se necesitan políticas macroeconómicas adecuadas. Se debe dar sobre todo flexibilidad a la economía por que las empresas tienen que adaptarse a un nuevo entorno de más oportunidades pero también de mayores exigencias. Si no somos capaces de realizar estos cambios, se generaran o visualizarán trabas para invertir, incertidumbre tributaria, restricciones para contratar y despedir personal, etc. Pero además se necesitan buenas políticas macroeconómicas para incentivar a las empresas a volverse a Europa.

Los beneficios que potencialmente ofrece el Acuerdo se harán realidad en la medida en que el país en su conjunto, sea más eficiente y competitivo. Eso significa introducir en el ámbito interno un conjunto de medidas de orden macroeconómico como mejorar la educación en todas sus áreas, elevar la capacitación de los trabajadores, reformar el aparato del estado para hacerlo más eficiente, una regularización adecuada en los sectores claves de la economía, profundizar el mercado de capitales, crear incentivos para el desarrollo tecnológico mediante exenciones de impuestos.

El carácter global del acuerdo asegura el fortalecimiento de los vínculos en todos los ámbitos, su naturaleza evolutiva concede una evolución dinámica en las relaciones mutuas, el carácter bilateral es un incentivo para avanzar en los objetivos de crear una asociación entre Europa y América Latina.

El Acuerdo trae grandes beneficios al país tanto en el aspecto económico como en los de conocimiento y cultura, permitiendo que Chile experimente un mayor crecimiento y desarrollo, esto debido a que el acuerdo, además de los beneficios arancelarios genera un aumento del comercio internacional y por ende crecimiento económico, abre un importante espacio de cooperación en que Chile podrá acceder en mejores condiciones a nuevos conocimientos, culturas, y tecnologías entre otros.

El hecho de que Chile deba enfrentar un mercado como el de la Unión Europea hace que se reestructuren sus procesos, mejorar la calidad de los productos, capacitar a su personal permitiendo más competitividad y mayor bienestar para el país.

En el contexto del Acuerdo y al impacto que tendrá en nuestro país podemos decir que la liberalización amplia y generalizada del comercio, en conjunto con las altas tasas de crecimiento que se podrían lograr; generarían un aumento en la explotación de los recursos naturales, lo que en definitiva nos llevaría a una sobreexplotación de ellos, y en definitiva a un cambio de gran impacto en nuestra biodiversidad, esto sin mencionar que muchos de estos recursos naturales son de carácter no renovable y a que no se han establecido compensaciones económicas adecuadas como forma de salvaguarda.

Como se puede apreciar del análisis de esta memoria; los principios no funcionan por separado, sino que se complementan unos a otros con el objetivo de hacer posible el objetivo final del Acuerdo. Es así como podemos decir que el principio de Derechos fundamentales, seguridad, solidaridad, respeto de la identidad nacional, libertades fundamentales, unidad e igualdad, la paz, están estrechamente ligados y ninguno de estos se puede cumplir eficazmente si no se cumple con alguno de los otros, los principios tienden a formar la red protectora y que determina que será lo que prevalecerá a la hora de tomar decisiones y de solucionar conflictos, es por esto que

adquieren gran relevancia y de ahí la importancia de su sistematización. Sin estos principios el sistema se volvería inestable y voluble lo que traería mayores diferencias y conflictos entre las partes, como vemos, la importancia de estos no solo se da por el conocimiento que de ellos se debe tener, sino que implica además las bases sobre la que los tribunales deberán resolver los conflictos que se presenten cuando se den lagunas o vacíos en el derecho.

Estos principios funcionan como un sistema integrado, en que cada uno de ellos es indispensable para el logro de los objetivos que se tuvieron en mente.

En la actualidad encontramos que la Unión Europea se encuentra en una etapa de gran desarrollo, y se han logrado superar varias de las etapas propuestas en sus inicios, en todas estas etapas han sido de vital importancia los principios, y la evolución que estos han tenido hasta la actualidad. Hoy es de gran importancia determinar en que estado se encuentran estos principios ya que debido a las tendencias principialistas de los tribunales estos se aplican directamente en los casos que se presenten, de ahí la importancia de su conocimiento y la certeza que ellos dan para los ciudadanos y a los Estados en particular.

BIBLIOGRAFÍA:

- 1.- Alperi, Rodrigo. “La aplicabilidad y efecto directo del derecho de la comunidad Europea”, Publicado por fundación Friedrich Naumann (ensayo)
- 2.- Constitución Política de la República de Chile, Editorial Jurídica
- 3.- Leiva Lavalle, Patricio “Una asociación estratégica: Unión Europea, América Latina, Chile”, Revista FLACSO, agosto 2000, Pág. 97-109.
- 4.- García Enterría Eduardo, Tiziano Antonio, García Alonso Ricardo, “Código de la Unión Europea”, Civitas, Madrid, 2000.
- 5.- Unión Europea, “Recopilación de los Tratados”, Oficina de Publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo 1993.
- 6.- Díez Moreno, Fernando, “Manual de Derecho de la Unión Europea”, Civitas, Madrid, 1996.
- 7.- Poyal Costa, Ana, “Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea”, Universidad Nacional de educación a distancia, Madrid, 1997.
- 8.- Irigoien Barrene, Jeannette, “El Acuerdo de asociación de Chile con la Unión Europea; recopilación y síntesis”, Informativo jurídico Editorial Jurídica, Nº 31 de Septiembre 2002, Pág. 4-11.
- 9.- “La Unión Europea”, Oficina publicaciones oficiales de la Comunidad Europea. 1992.
- 10.- “Europa, socio del mundo: Relaciones exteriores de la comunidad Europea”, Oficina publicaciones oficiales de la Comunidad Europea. 1991.

- 11.- Fontaine, Pascal; "Doce lecciones sobre Europa", Oficina de publicaciones oficiales de la comunidad Europea. 2003.
- 12.- Leiva Lavalle, Patricio "La asociación estratégica: Chile - Unión Europea", CELARE, 2003.
- 13.- Baierlein Hermida, Hugo "Chile - Unión Europea ¿Cómo aprovechar el acuerdo? Acuerdo de Asociación política, económica, y de cooperación", Lexis nexos, Santiago, Chile, 2003
- 14.- Revista de Derecho (Valdivia), Vol. XV, diciembre 2003, p. 59-73
- 15.- Klauss-Dieter Borchardt, "El ABC del Derecho Comunitario", Editado por la comunidad Europea. <http://Europa.eu.int> (Agosto 2004)
- 16.- www.direcon.cl (Diciembre 2004, abril 2005, Octubre-Noviembre 2006)
- 17.- Leiva Lavalle, Patricio, "La asociación estratégica entre Chile y la Unión Europea". www.conupia.cl, 2004
- 18.- Castrillo, Isabel y Reyes, Bernardo. Impactos del Acuerdo Chile Unión Europea: una aproximación al modelo de integración económica, en: ACJR, Chile y MERCOSUR frente a la Unión Europea: ¿hacia la Alianza estratégica o integración restringida?. Chile, autoedición, 2004.
- 19.- www.conupia.cl (Agosto 2004)
- 20.- Presentación a los ciudadanos: Una Constitución para Europa", <http://Europa.eu.int/futurum> (Septiembre 2004)
- 21.- <http://europa.eu.int/futurum>. , Febrero 2005

- 22.- www.comerciojusto.cl, Julio 2006
- 23.- Arenal, Celestino del. Los Acuerdos de Cooperación entre la Unión Europea y América latina (1991-1997): evolución, balance, y perspectivas. Disponible en: www.conycit.cl (Julio 2006)
- 24.- www.eclac.org , 2004-2005- Noviembre 2006
- 25.- www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm, Enero 2007
- 26.- http://www.udp.cl/derecho/publicaciones/clausula_demo.pdf, Enero 2007
- 27.- <http://universum.otalca.cl/contenido/index-01/witker.html> . Enero 2007
- 28.- [http://www.serplacrm.cl/publicaciones/estudios/INFORME_FINAL_IMPACTO_TLC_EN_LA_RMS_\(DII\).pdf](http://www.serplacrm.cl/publicaciones/estudios/INFORME_FINAL_IMPACTO_TLC_EN_LA_RMS_(DII).pdf), Enero 2007
- 29.- <http://europa.eu.int/futurum>., Enero 2007
- 30.- <http://www.delchl.ec.europa.eu/esp>, Enero 2007
- 31.- boell-latinoamerica.org/download_es/MaureenMayer.doc, Enero 2007
- 32.- <http://www.bancoestado.cl/8C78B445749B4B53BFF37FF0B20C13A5/2D37B9774E4D48B38657A775A72CF0/articulo/8305.asp> , Enero 2007
- 33.- http://www.sice.oas.org/Trade/chieu_s/ChEUin_s.asp, Enero y Febrero 2007
- 34.- http://www.europarl.europa.eu/factsheets/6_2_2_es.htm. Febrero 2007
- 35.- <http://universum.otalca.cl/contenido/index-01/witker.html>, Pag. 4-5, Febrero 2007

- 36.- http://www.accionfamilia.org/actualidad/archivo/acuerdos_ue.htm, Febrero 2007
- 37.- www.comerciojusto.cl, Febrero 2007
- 38.- www.mapuche-nation.org, Febrero 2007
- 39.- [http://www.rree.gob.sv/sitio/img2006.nsf/vista/academiaue/\\$file/asociachile.ppt#40](http://www.rree.gob.sv/sitio/img2006.nsf/vista/academiaue/$file/asociachile.ppt#40),
Marzo 2007
- 40.- <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/325/32513404.pdf>, Marzo 2007
- 41.- www.aduana.cl, Marzo 2007
- 42.- [http://www.pabloruiztagle.cl/docs/IGUALDAD%20EN%20CHILE%20\(2005\)%2002-05-2005.pdf](http://www.pabloruiztagle.cl/docs/IGUALDAD%20EN%20CHILE%20(2005)%2002-05-2005.pdf), Marzo 2007
- 43.- http://www.iadb.org/ETICA/Documentos/abs_cas_globa.pdf, Abril 2007
- 44.- <http://www.ugr.es/~redce/REDCE4/articulos/04balaquer.htm>, Abril 2007

